

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, EN MONEDA NACIONAL, CON EMISIÓN DE TARJETA(S) DE CRÉDITO, COMERCIALMENTE IDENTIFICADO COMO “TARJETA DE CRÉDITO MIFEL EMPRESARIAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN LO SUCESIVO EL BANCO Y POR LA OTRA LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN LA CARÁTULA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL CLIENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el **BANCO**, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato. Asimismo, los representantes del **BANCO** manifiestan que cuentan con facultades suficientes para la celebración del presente contrato y que no han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento.

II. Declara el **CLIENTE** que:

a) Para todos los efectos legales a que haya lugar, que la información proporcionada al **BANCO** en el documento que contiene sus datos generales es cierta. Asimismo, declara que es su voluntad celebrar el presente contrato, que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para ello, así como que su nacionalidad, régimen matrimonial y actividad empresarial, en su caso, corresponden a lo señalado en la Solicitud de Producto y que contiene las características particulares del mismo.

b) Que destinará la Línea de Crédito objeto de este contrato para fines lícitos y que tanto los recursos con los que pagará las cantidades a su cargo como aquellos que resulten en saldo a su favor son de procedencia lícita, por lo que, para todos los efectos legales aplicables, asume cualquier responsabilidad que se pudiera generar respecto a la procedencia de dichos fondos y libera a el **BANCO** de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

c) Que en caso de ser una persona moral: (i) es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para la celebración del presente contrato; (ii) su(s) representante(s) cuenta(n) con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no le(s) han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna; (iii) Al celebrarse con una persona moral el presente contrato, las Tarjetas de crédito se expedirán únicamente a nombre de las personas físicas que aquella indique.

d) Qué el cambio o revocación del nombramiento del Representante Legal u apoderado del **CLIENTE** no eximen a éste o a sus Tarjetahabientes de cumplir con las obligaciones suscritas en el presente contrato. Por lo que cualquier incumplimiento a las obligaciones del **CLIENTE** o sus Tarjetahabientes en el presente contrato darán lugar a lo

establecido en la cláusula denominada PERIODO DE GRACIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.

III. Declaran las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar que:

a) El **BANCO** ha hecho del conocimiento del **CLIENTE** el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato se entenderá en singular o plural por:

- **Anexo de Comisiones.**- Significa el documento que **contiene el conjunto de Tarifas por Comisiones, Intereses y cargos, relacionadas exclusivamente con los productos y/o servicios contratados por el CLIENTE**, los cuales también se encuentran establecidos en la Sección de comisiones ubicada en la página de Internet del **BANCO** en la dirección: <http://www.mifel.com.mx>, el cual forma parte integrante del contrato;
- **Aviso de Privacidad.**- Significa el Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el **BANCO** en su carácter de Responsable de los Datos Personales, que se encuentra a disposición del **CLIENTE** en la página de Internet del **BANCO** en la dirección: <http://www.mifel.com.mx>, mismo que se hizo del conocimiento del **CLIENTE** previo al tratamiento de sus Datos Personales en términos de lo establecido por la LFPDP, y que forma parte integrante del contrato;
- **Banca Electrónica.** - A lo servicios de Mifel.net y Mifel Móvil, los cuales le permiten al **CLIENTE** con su firma electrónica (Token) como medio de expresión de la voluntad convenir con el **BANCO** los servicios mediante Instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas dentro de las cuales se enuncian más no se limitan las siguientes:
 - i. Consultar saldos de la Línea de Crédito;
 - ii. Consulta de movimientos de la Línea de Crédito.
 - iii. Pago de servicios.
- **BM.**- Significa el **BANCO** de México;
- **Carátula de Producto.**- Significa la(s) caratula(s) que se emite(n) por el **BANCO** en la cual se establecen los elementos

esenciales del producto y/o servicio que el **CLIENTE** contrate con el **BANCO** que permitan al **CLIENTE** advertir y distinguir los términos y condiciones contratados tales como las Comisiones, Tasa de Interés, Tasas de Interés Anual Ordinaria y Moratoria, el Costo Anual Total, así como las demás que contribuyan a transparentar, facilitar su lectura, comprensión y comparación, en términos de lo estatuido por las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas en el momento en que el **CLIENTE** solicita y contrata cualquiera de los productos y/o servicios. Dicha caratula forma parte integrante del presente contrato.

- **Carta Oferta de Producto.** – Significa el documento que de manera adicional a la Solicitud de Producto suscribe, formaliza, acepta y otorga el consentimiento expreso del **CLIENTE** conforme a lo estatuido por la ley, con respecto a la aceptación de los términos y condiciones, así como de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato y/o de los demás documentos que se emitan al amparo y que forman parte del mismo en relación con otros productos ofertados en RECA pertenecientes al **BANCO**.
- **CAT.-** Significa el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos;
- **CCP.** - Significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos en Moneda Nacional publicada por el BM en el DOF;
- **CNBV.** - Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- **CONDUSEF.** - Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros;
- **Datos Personales.** - Significa cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, inclusive aquellos considerados como sensibles por la LFPD;
- **Día Hábil.** - Los días del año dispuestos por la CNBV para que las instituciones de crédito presten sus servicios al público;
- **Disposiciones.** - Significa Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas.
- **DOF.** - Significa el Diario Oficial de la Federación;
- **Establecimientos.** – Significa el proveedor de bienes y/o servicios que acepta Pagos con Tarjeta por medio de Terminales Punto de Venta u otros dispositivos conectados a la Red de Pagos con Tarjetas.
- **Establecimiento(s) Afiliado(s).** – A la persona física o moral, que tiene celebrado con el **BANCO** un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA AFILIACIÓN A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN para la afiliación al sistema de recepción de Pago con Tarjetas de crédito o débito y dispositivos de pago electrónico.
- **Fecha de corte:** Significa el día último de cada Periodo, en el que se registran las operaciones realizadas en la Tarjeta de Crédito y que, para facilidad del **CLIENTE**, se encuentra señalada en la Carátula de Producto.
- **Fecha Límite de Pago:** Fecha máxima otorgada a la **CLIENTE** para que realice el pago de la Línea de Crédito para no generar intereses moratorios de acuerdo a lo señalado en la Caratula.
- **Instrucciones.** - Significan todas aquellas órdenes o comunicaciones que el **CLIENTE** gire al **BANCO** a través de Medios Electrónicos;
- **Internet.-** Significa la red informática mundial pública, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación, por medio de la cual se puede enviar y recibir datos, voz, video y demás información a través de Medios Electrónicos utilizando, a su vez, a diversas empresas proveedoras del servicio de conexión, que mediante la utilización de equipos de cómputo denominados servidores y ruteadores transfieren la información para que ésta llegue hacia el equipo de cómputo destinatario;
- **LFPDPPP.** - Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, sus modificaciones, así como su Reglamento;
- **LIC.-** Significa la Ley de Instituciones de Crédito;
- **Línea de Crédito.** - Crédito en cuenta corriente en moneda nacional asociado a una Tarjeta de Crédito, hasta por la cantidad que el **BANCO** apruebe y que aparece en la Carátula de Producto.
- **Medios de Disposición.** - Significa las Tarjetas de Crédito,
- **Medios Electrónicos.-** Significa **individual o conjuntamente**, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, los equipos, medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, locales o internacionales, dentro de los cuales, enunciativa mas no limitativamente se incluyen: (i) el teléfono, el fax, las tecnologías conocidas como GSM (Global System Form Mobile Comunications), GPRS (General Packer Radio Service), CDMA (Code Division for Multiple Access), TDMA (Time Division for Multiple Access), HSPDA (High Speed Downlink Packet Access) o cualquier otra tecnología celular o de radio frecuencias que permitan utilizar

SMS (servicio de mensajes cortos por sus siglas "Short Message Service") vía celular de operaciones financieras y no financieras.), MMS (servicio de mensajes multimedia, por sus siglas "Multimedia Messaging Service") o cualquier otro servicio similar; (ii) las redes de comunicación vía cable, satélite, transmisión de ondas y/o cualquier otra similar; (iii) las terminales de cómputo, los cajeros automáticos, Internet y aquellos elementos electrónicos que en el futuro se lleguen a considerar como tales, aceptables al **BANCO** (iv) Alertas SMS. El **BANCO** y la **CLIENTE** acuerdan que una vez que haya cumplido con todos los requisitos para registrar y obtener las notificaciones de alertas SMS, este medio servirá para que a través de SMS el **BANCO** comunique y permita al **CLIENTE** aceptar de manera enunciativa más no limitativa, notificaciones de las operaciones realizadas, notificaciones de Monitoreo, así como de bloqueo preventivo de la tarjeta, solicitud de confirmación de cargos, confirmación de que el **BANCO** ha recibido aviso de viaje por parte del **CLIENTE** (para este producto las notificaciones anteriormente descritas sólo aplicarán para operaciones nacionales, notificación del aumento de la línea de crédito, notificaciones de la activación de la Tarjeta, notificaciones en general, información de promociones u ofertas). El **CLIENTE** en cualquier momento podrá solicitar la actualización de su número telefónico, así como e-mail, para la recepción de las notificaciones o información señaladas en el párrafo anterior, a través de los medios y procesos que el **BANCO** establezca para ese efecto.

- **Medios de Identificación.** - Significan todos los mecanismos utilizados por el **BANCO** para verificar la identidad del **CLIENTE** y/o Personas Autorizadas, para su acceso a los diferentes canales de operación, a efecto de que se lleven a cabo la Instrucción y/o ejecución de sus transacciones;
- **Mensaje de Datos.** - Significa la información generada, enviada, recibida o archivada a través de Medios Electrónicos;
- **Mifel.net.** – Servicio de Banca Electrónica a través del Portal Web del **BANCO** que el **BANCO** pone a disposición de sus usuarios, cuya utilización se regirá por el Anexo de términos y condiciones del Servicio de Banca Electrónica Mifel.
- **Mifel Móvil.** - Servicio de Banca Electrónica efectuado a través de la aplicación móvil propiedad del **BANCO**, disponible para iOS y/o Android, cuya utilización se regirá por el Anexo de términos y condiciones del Servicio de Banca Electrónica Mifel.
- **NIP.**- Número de Identificación Personal, son los números únicos de identificación personal que utilice el **CLIENTE**, como medio de autenticación para llevar a cabo las operaciones con su Tarjeta de Crédito, contempladas en los términos y condiciones del presente contrato.
- **Partes.**- Significan conjuntamente el **CLIENTE** y el **BANCO**;
- **RECA.**- Significa el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF;

- **Red de Pagos con Tarjetas.** - Significa la Red de Medios de Disposición relacionada con el uso de Tarjetas como medio de pago
- **REGLAS.** - Significa a la Circular 21/2009 o a las Disposiciones de Carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del Costo Anual Total (CAT), así como a sus modificaciones por las circulares emitidas por Banco de México;
- **Sistema Transaccional.**- Significan los programas, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación, sistemas automatizados, medios electrónicos de procesamiento de datos y cualquier otro documento electrónico o conjunto de información, desarrollados e implementados por el **BANCO**, los cuales son puestos a disposición del **CLIENTE** a través de Internet o cualquier otro Medio Electrónico para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos y cualquier otro elemento electrónico. Para efectos de este contrato, se consideran Sistemas Transaccionales aquellos que operan los servicios *Mifel.Net* o *Contacto Mifel*, así como cualquier otro del cual el v sea titular y que llegue a implementar y poner a disposición del **CLIENTE** en el futuro;
- **Solicitud de Producto (La solicitud).** - Significa, respectivamente, la **Solicitud de Tarjeta de Crédito Mifel Empresarial**, mediante la cual el **CLIENTE** **suscribe, formaliza, acepta y otorga su consentimiento expreso conforme a lo estatuido por la ley, con respecto a la aceptación de los términos y condiciones, así como de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato** y/o de los demás documentos que se emitan al amparo y que forman parte del mismo;
- **Solicitud de Tarjetas Adicionales.** - Documento anexo al presente contrato, mediante el cual la **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** la emisión de Tarjetas Adicionales y que enuncia de manera declarativa los datos personales del **CLIENTE**;
- **Tarjeta de Crédito.** - Conjunto de datos que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a la Línea de Crédito a la cual están asociados o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con dicho cargo por reclamaciones realizadas por el **CLIENTE**;
- **Tarjetahabiente.** - Persona a nombre de quien se emite una Tarjeta de Crédito correspondiente a una Línea de Crédito, ya sea que se trate del Titular o de un tercero debidamente autorizado por este último como tenedor de una tarjeta adicional a la que corresponda a dicho Titular.
- **TIIE.** - Significa la Tasa de Referencia identificada como la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el BM en el DOF, y;

- **Unidad Especializada de Atención a Usuarios y/o UNE.** - Significa el área de las Entidades Financieras que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios;

SEGUNDA. APERTURA DE CRÉDITO.

En los términos y condiciones del presente contrato, el **BANCO** otorga al **CLIENTE** un crédito en cuenta corriente, que podrá ser dispuesto en moneda nacional, y hasta por el importe que se establece en la Carátula del Producto y en el estado de Cuenta que se ponga a disposición del **CLIENTE** mensualmente ("Línea de Crédito").

El **BANCO** podrá restringir el uso de la línea de crédito, lo que le será notificado a la **CLIENTE** mediante mensaje incluido en el siguiente Estado de Cuenta, correo electrónico, carta, teléfono o a través de Medios Electrónicos.

TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir de la fecha de firma de la Solicitud de Producto. Transcurrida la vigencia del contrato, el mismo se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, sin necesidad de que las Partes suscriban documento alguno para acordar dichas prórrogas.

En caso de que sea la intención del **CLIENTE** de darlo por terminado, deberá seguir el procedimiento señalado en la cláusula denominada PERIODO DE GRACIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y VENCIMIENTO ANTICIPADO, en el entendido de que no obstante la terminación del contrato, el **CLIENTE** continuará obligado a cumplir íntegra y cabalmente con la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo pendientes.

El **CLIENTE** expresamente reconoce y conviene que la fecha de expiración grabada en la Tarjeta de Crédito no tiene relación alguna con la fecha de vigencia del Contrato, ya que la misma se refiere únicamente al periodo durante el cual dicha Tarjeta de Crédito podrá ser utilizada válidamente. Por lo tanto, con independencia de que en la Tarjeta de Crédito apareciera una fecha posterior al vencimiento una vez concluida la vigencia del contrato.

CUARTA. - MEDIOS DE DISPOSICIÓN.

El **CLIENTE** podrá disponer de la Línea de Crédito a través de su medio de disposición con una Tarjeta plástica que contará con las siguientes características:

- i. La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso es para territorio nacional y en el extranjero;
- ii. La denominación social del **BANCO**;
- iii. El número seriado de la Tarjeta de Crédito;
- iv. El nombre del **CLIENTE** o Autorizado y espacio para su firma autógrafa;
- v. La mención de que su uso, sujeta al titular a los términos y condiciones del Contrato;
- vi. La mención de ser intransferible, y
- vii. La fecha de vencimiento.

La Tarjeta de Crédito será de uso nacional e internacional, y se entregará con un número confidencial de identificación personal en lo sucesivo (el "**NIP**"), el cual podrá ser modificado posteriormente por la **CLIENTE**. El **BANCO** únicamente asignará y proporcionará el NIP para las Tarjetas de Crédito que estén habilitadas para dar acceso a los cajeros automáticos y a operaciones electrónicas.

La Tarjeta de Crédito se entregará desactivada, por lo que el **CLIENTE** deberá solicitar su activación, en términos de la Cláusula ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO del presente contrato.

El **CLIENTE** acepta que toda disposición o pago mediante la(s) Tarjeta(s) de Crédito representa una disposición de la Línea de crédito bajo el presente Contrato, por lo que será responsabilidad del **CLIENTE** cubrir los montos que se generen por dichas disposiciones o pagos.

QUINTA. - ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

El **BANCO** entregará al **CLIENTE** o a cualquier persona que se identifique y se encuentre en el domicilio señalado en la solicitud, la tarjeta(s) de crédito que se hubiere(n) emitido para el uso exclusivo del **CLIENTE** totalmente desactivada(s). La entrega también podrá ser directamente en la Sucursal donde se apertura la Línea de Crédito, recabando, en cualquier caso, el respectivo acuse teniendo la aceptación de la **CLIENTE** para los efectos establecidos en el presente contrato.

El **CLIENTE** podrá activar la Tarjeta de Crédito llamando a los teléfonos indicados en la(s) misma(s) Tarjeta(s) de Crédito y deberá aprobar los mecanismos de seguridad establecidos por el **BANCO** para poder disponer de la Línea de Crédito. Una vez que la(s) Tarjeta(s) de Crédito se encuentre activada, el **CLIENTE** podrá hacer uso de ésta. El **BANCO** deberá entregar al Tarjetahabiente el NIP que le corresponda en forma separada de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

Una vez que la Tarjeta de Crédito se encuentre activada, el **CLIENTE** podrá hacer uso de la misma. El **BANCO** deberá entregar al Tarjetahabiente el NIP que le corresponda, en forma separada de la Tarjeta de Crédito.

En virtud de lo anterior, no será procedente la realización de cargos en la Línea de Crédito respecto de las Tarjetas de Crédito que no se encuentren activadas, a excepción de aquellos cargos recurrentes previamente autorizados por el **CLIENTE**.

SEXTA. SOLICITUD, RENOVACIÓN O REEMPLAZO Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

a) Solicitud

El **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** la expedición de tarjetas de crédito adicionales, para lo cual deberá completar y/o proporcionar los datos requeridos en la SOLICITUD DE TARJETAS ADICIONALES que para tal efecto ponga a su disposición el **BANCO**.

La disposición de la Línea de Crédito conferido al **CLIENTE** se realizará por conducto del (los) tarjetahabiente(s), en el

entendido de que las disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes no podrán exceder el límite de crédito otorgado al **CLIENTE**.

El **CLIENTE** en todo momento podrá solicitar y/o registrar un determinado límite de la línea de crédito en las Tarjetas asignadas a sus Tarjetahabientes Adicionales, sin que éste exceda al límite de la línea de crédito conferida al **CLIENTE**. Con independencia de la opción seleccionada, el **CLIENTE** podrá reasignar dichos límites conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Al emitir las Tarjetas de Crédito solicitadas por el **CLIENTE**, el **BANCO** asignará a cada una de las mismas un NIP en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Las Tarjetas de Crédito, son propiedad del **BANCO**, por lo que éste podrá requerir en cualquier momento su devolución, o bien, solicitar su destrucción una vez terminada la vigencia de la Tarjeta de Crédito.

Todas y cada una de cláusulas y demás documentos que formen parte integrante del presente contrato, resultarán igualmente aplicables para cualquiera de los Tarjetahabientes. En virtud de lo anterior, se entenderá que por el hecho de estar autorizados por el **CLIENTE** a usar las Tarjetas de Crédito expedidas a su nombre y realizar disposiciones de la Línea de Crédito, los Tarjetahabientes manifiestan su voluntad de regirse y sujetarse a los mencionados términos y condiciones del contrato. En consecuencia, cuando en el contrato se haga referencia al **CLIENTE**, se entenderá que las mismas hacen referencia a los Tarjetahabientes.

b) Renovación o reemplazo

La Tarjeta de Crédito será válida dentro del periodo de validez que aparece grabado en la misma. El **BANCO** emitirá una renovación o reemplazo de la Tarjeta de Crédito antes de que la misma haya expirado, hasta que la Línea de Crédito del **CLIENTE** sea cancelada.

Bajo dicha renovación continúan subsistiendo todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, es decir que se traspasará el saldo de la Tarjeta de Crédito reemplazada o renovada al número asignado a la nueva Tarjeta de Crédito.

El **BANCO** entregará al **CLIENTE** o a cualquier persona que se identifique y se encuentre en el domicilio señalado en la Solicitud de Producto, la nueva(s) Tarjeta(s) de Crédito totalmente desactivada(s). la entrega también puede ser directamente en Sucursal si el **CLIENTE** así lo requiere y expresamente lo solicita. Para poder activarla el **CLIENTE** deberá seguir los pasos establecidos en la Cláusula denominada ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

c) Cancelación

El **CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento la cancelación de la Tarjeta de Crédito. Para la cancelación, (i) el **CLIENTE** se comunicará telefónicamente al **BANCO** a través del número telefónico de CONTACTO MIFEL establecido en la Cláusula denominada ATENCIÓN AL CLIENTE y dará a conocer su intención de cancelar la Tarjeta de Crédito, (ii), por escrito en cualquier Sucursal del **BANCO** que el **CLIENTE** elija.

El **BANCO** le asignará al **CLIENTE** un folio de solicitud de cancelación que le servirá para reclamaciones posteriores. Para efectos de la cancelación y respecto de todos los derechos y obligaciones del **BANCO** y el **CLIENTE**, así como del proceso para llevar a cabo la cancelación, se estará a lo establecido en la cláusula denominada PERIODO DE GRACIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Todos los cargos que se hubieren generado con anterioridad a la solicitud de cancelación referida en la presente cláusula serán de la responsabilidad única del **CLIENTE**, por lo que la cancelación de la Tarjeta de Crédito no se deberá entender y en ningún caso libera al **CLIENTE** del Saldo Total Insoluto o de cualquier otro cargo u obligación generado al amparo del presente Contrato los cuales deberán satisfacerse íntegramente en términos de lo pactado en este mismo y con independencia de que opere o no la cancelación solicitada. Por lo anterior, la cancelación tendrá el único efecto de dejar inactiva la Tarjeta de Crédito cancelada, por lo que el Contrato no se entenderá concluido hasta en tanto el **CLIENTE** cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE RESPECTO DEL NIP Y TARJETA DE CRÉDITO.

Las Tarjetas de Crédito otorgadas al **CLIENTE**, estarán asociadas con una tarjeta plástica, así como a un número de identificación personal en lo sucesivo denominado simplemente como ("NIP").

El **CLIENTE** expresamente reconoce y acepta, para todos los efectos legales a que haya lugar, el carácter de personal e intransferible de la Tarjeta de Crédito, así como la confidencialidad del NIP y los datos de su Tarjeta. En este entendido, el NIP es sustituto de la firma autógrafa y por tanto el **CLIENTE** reconoce que cualesquiera operaciones celebradas a través del NIP se entenderá como consentida por el **CLIENTE**, en el entendido de que él es el único responsable del buen o mal uso que se haga del NIP, así como de su custodia y confidencialidad. De igual forma, el **CLIENTE** será el único responsable respecto de la confidencialidad, guarda y uso de los datos que obren en su Tarjeta de Crédito, como son: el número de su Tarjeta de Crédito, la fecha de vencimiento de la misma y la clave confidencial (CVV) ("Datos de la(s) Tarjeta(s)").

Por lo anterior es de la exclusiva responsabilidad del **CLIENTE**:

- i. La guarda y custodia de cualquier Tarjeta de Crédito;
- ii. La guarda, custodia y confidencialidad del NIP y de los Datos de la(s) Tarjeta(s).
- iii. La negligencia o descuido que ocasione el uso indebido por terceros, y

- iv. Cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la Tarjeta de Crédito, del NIP, o bien de los Datos de la(s) Tarjeta(s).

Tomando en cuenta que la expedición y entrega de la Tarjeta de Crédito se hace por el **BANCO** en consideración a las condiciones personales del **CLIENTE**, éste no podrá cederla ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la Tarjeta de Crédito por persona diferente a él mismo. Dado que el **BANCO** tiene la facultad de requerir la devolución de las Tarjeta(s) de Crédito, el **CLIENTE** queda obligado a devolver al **BANCO** la Tarjeta de Crédito cuando, por cualquier motivo, se cancele la Línea de Crédito respectiva, subsistiendo la responsabilidad del **CLIENTE** por el mal uso que llegare a hacerse de las mismas.

OCTAVA. DETERMINACIÓN, PERIODICIDAD Y PAGO DEL CRÉDITO.

El **CLIENTE** se obliga a restituir al **BANCO** las siguientes cantidades: (a). El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice el **BANCO** por cuenta del **CLIENTE** y las disposiciones en efectivo, cuando: (i) haya suscrito pagarés u otros documentos aceptados por el **BANCO**; (ii) los haya autorizado; o (iii) haya solicitado vía telefónica o electrónica la compra de bienes y/o servicios, y (b). Las Cargas Financieras (según más adelante se define) que se generen por virtud del Contrato.

El **CLIENTE** realizará dicha restitución al **BANCO**, sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de sus oficinas o lugares por éste autorizados situados dentro del territorio nacional, en las sucursales de los Bancos afiliados a su sistema, a través de medios electrónico y digitales o de cualquier otra forma que el **BANCO** determine, los cargos que se hagan a la Línea del Crédito del **CLIENTE** por las disposiciones realizadas en términos del presente Contrato y sin que el **BANCO** pueda cobrar algún concepto distinto a los que se enuncian a continuación ("Cargas Financieras"):

- i. intereses ordinarios;
- ii. comisiones por falta de pago;
- iii. impuestos de mora;
- iv. impuestos;
- v. comisiones;
- vi. capital;

Dichos pagos se realizarán sin necesidad de previo requerimiento del **BANCO**, estando obligados a efectuarlos por la sola llegada del plazo límite de pago establecido en el Estado de Cuenta que se envíe al **CLIENTE**. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, el pago deberá realizarse el siguiente día hábil bancario, sin que proceda cobro de comisión por falta de pago alguna o por cualquier otro concepto.

Los pagos se deberán realizar dentro de un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la Fecha de Corte de la Línea de Crédito, sujetándose a lo siguiente:

i. El **CLIENTE** podrá pagar el importe total de las disposiciones efectuadas, más las Cargas Financieras que se hayan causado en el periodo inmediato anterior a aquel por el cual se envíe el Estado de Cuenta (el "Saldo Total Insoluto"), y en su caso el exceso del que hubiere dispuesto en relación con el límite de la Línea de Crédito otorgada. En caso de que el **CLIENTE** opte por efectuar su pago de acuerdo con lo señalado en este inciso no pagará intereses ordinarios ni comisiones por falta de pago (mora) al **BANCO**, por la disposición de la Línea de Crédito, siempre y cuando el pago se realice antes de la Fecha Límite de Pago;

ii. Si el **CLIENTE** realiza un pago menor al Saldo Total Insoluto pero mayor al Pago Mínimo, dicho pago se aplicará primero al Pago Mínimo, descrito en la CLAUSULA denominada COMISIONES; INTERESES ORDINARIOS; INTERESES MORATORIOS, PAGO MÍNIMO, VENCIMIENTOS EN DÍAS HÁBILES., GASTOS Y OTROS CONCEPTOS, y las cantidades pagadas en exceso se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula LUGAR DE PAGO; MEDIOS DE PAGO; FECHA DE ACREDITAMIENTO Y PRELACIÓN DE PAGOS del presente Contrato. En este caso el **CLIENTE** pagará intereses ordinarios sobre el saldo promedio diario que se obtenga hasta que se realice el pago del Saldo Total Insoluto;

iii. El **CLIENTE** podrá pagar una cantidad inferior al Saldo Total Insoluto que no podrá ser menor a la cantidad que aparezca señalada en el Estado de Cuenta como Pago Mínimo mediante amortizaciones mensuales. El Pago Mínimo será el resultado descrito en la CLAUSULA denominada "COMISIONES; INTERESES ORDINARIOS; INTERESES MORATORIOS, PAGO MÍNIMO, VENCIMIENTOS EN DÍAS HÁBILES., GASTOS Y OTROS CONCEPTOS". En este caso, el **CLIENTE** pagará intereses ordinarios sobre la cantidad restante del Saldo Total Insoluto. El monto mínimo por pagar en todo caso podrá variar, y

iv. Cuando el **CLIENTE** pague cantidades menores a las señaladas como Pago Mínimo dentro del plazo señalado como Fecha Límite de Pago, deberá pagar la comisión por falta de pago, intereses ordinarios sobre saldos insolutos y los respectivos gastos de cobranza que, en su caso, se generen.

NOVENA. COMISIONES; INTERESES ORDINARIOS; FALTA DE PAGO, PAGO MÍNIMO, VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES., GASTOS Y OTROS CONCEPTOS.

a) **Comisiones.** El **CLIENTE** se obliga a pagar al **BANCO**, sin necesidad de previo requerimiento, las comisiones que se señalan en el Anexo de Comisiones de acuerdo con el producto asignado.

El **BANCO** y el **CLIENTE** acuerdan utilizar el Estado de Cuenta de la Línea de Crédito, así como el correo electrónico que el **CLIENTE** haya señalado en la Solicitud de Producto, como medio para que el **BANCO** pueda notificarle al **CLIENTE**

cualquier modificación en las comisiones. Las modificaciones serán notificadas al **CLIENTE** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que surtirán sus efectos. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** en los términos que establezca el Contrato, tendrá derecho a dar éste por terminado o bien de cancelar su Tarjeta de Crédito, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que **EL BANCO** pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el **CLIENTE** solicite dar por terminado el servicio.

El cobro de las comisiones se efectuará en la Fecha de Corte en que se hayan generado y deberán ser pagadas en la fecha de pago próxima a partir de su generación.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

b) Intereses Ordinarios. El **CLIENTE** pagará al **BANCO** intereses ordinarios sobre saldos diarios insolutos comprendidos dentro del periodo del cálculo de intereses, pagaderos precisamente en la fecha que se señale en el Estado de Cuenta, a la tasa de referencia de interés anual más los puntos porcentuales que se establezca en la Carátula de Producto. El pago de intereses ordinarios se cobrará a la cantidad del Saldo Total Insoluto no cubierta por el **CLIENTE** en la Fecha Límite de Pago.

Los intereses se calcularán multiplicando el saldo diario insoluto por la tasa de interés anual expresada en decimales por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen y dividiendo el resultado entre trescientos sesenta.

Asimismo, el pago de los intereses ordinarios no podrá ser exigido al **CLIENTE** por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

c) Falta de Pago. En caso de mora en el pago oportuno de los cargos mensuales señalados como Pago Mínimo, el **CLIENTE** pagará al **BANCO** una comisión por "Falta de Pago" por el monto señalado en el Anexo de Comisiones.

Si el **BANCO** debe incurrir en algún tipo de gestión de cobro, entendiéndose por estas de manera enunciativa mas no limitativa los gastos generados para la localización del **CLIENTE** o de los Tarjetahabientes Adicionales y los que se deriven de cualquier otra gestión de cobro efectuada por abogados, el **BANCO** cobrará al **CLIENTE** la comisión por gastos de cobranza señalada en el Anexo de Comisiones que forma parte integrante del presente Contrato.

Los intereses ordinarios, las comisiones mencionadas, así como las fechas de pago de los mismos, en cualquier tiempo estarán disponibles para consulta del **CLIENTE** en la Carátula del producto, en el Estado de Cuenta o acudiendo el mismo a cualquier sucursal del **BANCO** cuyas ubicaciones podrá conocer

atendiendo al contenido de la Cláusula ATENCIÓN AL CLIENTE.

El **BANCO** solo podrá cargar la comisión por "Falta de Pago" a partir de la fecha en que se consideren vencidas las cantidades a cargo del **CLIENTE**, para efectos contables en términos de las disposiciones que emita Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

d) Tasa Sustituta. Para el caso de las tasas variables para el producto establecido en el Contrato y en el evento de que el **BANCO** de México por cualquier causa dejare de determinar la tasa de interés establecida en la Carátula de producto y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución en el orden que a continuación se indica, la Tasa de Interés Anual siguiente:

- i. La tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento de los CETES a plazo de veintiocho días o al plazo más cercano a veintiocho días, en colocación primaria, de acuerdo con la última publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, al inicio del período en el que se devenguen los intereses; o en su caso, y
- ii. La estimación del CCP publicada por el BM en el DOF, al momento de realizarse la determinación de la tasa de interés.

Queda pactado que las variaciones a la tasa de interés podrán efectuarse a través de una tasa que sustituya a la TIIE. Si el **CLIENTE** no estuviere conforme con la(las) sustitución(es) a la(s) tasa(s) de interés, tendrá derecho solicitar la terminación del Contrato, debiendo cubrir, en su caso, la totalidad del capital adeudado, los intereses devengados y demás Cargas Financieras.

La tasa de interés que será aplicable a los saldos de capital durante el período que transcurra desde la inconformidad hasta el momento en que se efectúe el pago por parte del **CLIENTE**, será la que determine el **BANCO** con base en lo dispuesto en la presente cláusula.

e) Pago Mínimo. El **BANCO** cobrará como Pago Mínimo al **CLIENTE** el monto que resulte más alto de los puntos siguientes:

- i. La suma de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto de la parte revolvente de la Fecha de Corte del periodo que corresponda (sin contar los intereses del periodo ni el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)), más los referidos intereses y el IVA., o
- ii. El 1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) del límite del crédito. En caso de que el pago mínimo sea mayor al saldo insoluto del límite de crédito otorgado al **CLIENTE**.
- iii. El 5% del Saldo Total Insoluto y en caso de aplicar, las mensualidades vencidas y no pagadas.

En cualquier momento el **BANCO** podrá determinar libremente el importe del Pago Mínimo, siempre y cuando dicho importe sea

mayor al de los incisos (i) y (ii) anteriores y no podrá ser mayor al 20% (VEINTE POR CIENTO) del límite de la Línea de Crédito, porcentaje que podrá modificarse previa notificación en el Estado de Cuenta del **CLIENTE**, en atención al comportamiento crediticio del **CLIENTE**, el cual incluye el pago mensual de promociones especiales con el **BANCO** y/o los Establecimientos.

El **CLIENTE** tiene que liquidar el Pago Mínimo de forma mensual a más tardar en la Fecha Límite de Pago contemplando además el saldo deudor que hubiere en la Fecha de Corte del periodo correspondiente, hasta la liquidación total del saldo deudor a su cargo. Dicho pago mínimo se le hará saber a través del estado de cuenta que el **BANCO** pondrá a su disposición según lo establecido en la Cláusula ESTADO DE CUENTA del presente Contrato.

f) Vencimientos en días inhábiles. En caso de que cualquier pago que se deba hacer conforme al presente Contrato venciere en un día que no sea un Día Hábil, el **CLIENTE** podrá hacer dicho pago sin cargo alguno el Día Hábil inmediato siguiente.

g) Gastos. El **CLIENTE** se obliga a cubrir por su cuenta todos y cada uno de los gastos y costos derivados o relacionados con la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato. En caso de un proceso de carácter jurisdiccional y cuando así lo determine la autoridad judicial deberá cubrir el pago de gastos y costas judiciales, así como cualquier gasto derivado del proceso de cobranza.

DÉCIMA. LUGAR DE PAGO; MEDIOS DE PAGO; FECHA DE ACREDITAMIENTO Y PRELACIÓN DE PAGOS.

a) Lugar de Pago

El **CLIENTE** se obliga a pagar al **BANCO** sin necesidad de requerimiento previo, y en la fecha de su vencimiento todas las cantidades derivadas del presente Contrato en cualquiera de sus oficinas o sucursales por éste autorizados y situados dentro del territorio nacional o bien, en las sucursales de los Bancos afiliados a su sistema, o a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), a través de los medios electrónicos establecidos o bien, de cualquier otra forma que el **BANCO** determine, todos y cada uno de los cargos que se hagan a la Línea de Crédito del **CLIENTE** por las disposiciones realizadas en términos del presente Contrato.

El Domicilio del **BANCO**, así como el de sus sucursales quedarán establecidos en la Cláusula denominada ATENCIÓN AL CLIENTE del presente Contrato.

b) Medios de Pago y Fecha de Acreditamiento

El **CLIENTE** podrá efectuar los pagos con efectivo, cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago del principal, intereses, comisiones, demás accesorios y gastos de la Línea de Crédito documentado bajo este Contrato, en el entendido de que: (i) los cheques podrán ser librados por el **CLIENTE** o por un tercero, incluyendo aquéllos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito, los cuales se entenderán

recibidos por el **BANCO** invariablemente “salvo buen cobro”; y (ii) las órdenes de transferencias de fondos podrán ser enviadas a solicitud del **CLIENTE** o por un tercero y la emisora podrá ser otra institución de crédito. Lo anterior, siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten las órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El **BANCO** informará al **CLIENTE** a través de estados de cuenta, su página de Internet, o cualquier otro medio de comunicación incluyendo medios electrónicos, los datos necesarios para realizar el pago de la Línea de Crédito mencionados con efectivo, cheques y órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones.

Los pagos que realice el **CLIENTE** para abono en la Línea de Crédito se podrán realizar mediante los siguientes canales:

- i. Sucursales de Banca Mifel
- ii. Banca Electrónica (Mifel Móvil, Mifel.net y/o Medios Electrónicos),
- iii. Cargos Recurrentes, siempre y cuando el **BANCO** tenga la autorización del **CLIENTE** a través del formato correspondiente
- iv. Sucursales de terceros con los bancos participantes en la realización de estas operaciones con o sin cobro de comisión por prestar dicho servicio;

Cada pago se acreditará de acuerdo con el medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Forma de pago	Tiempos de acreditamiento de pago
Efectivo	Mismo día en que se recibe
Cheque	Si el cheque es de Banca Mifel- mismo día. Si el cheque es de otra institución financiera- a las 24 horas hábiles siguientes del día de pago si el pago se hace antes de las 16:00, o a más tardar el segundo Día Hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
Domiciliación	Se acredita en el tiempo que el CLIENTE acuerde con el BANCO , o bien se acredita en la Fecha Límite de Pago del crédito o servicio contratado.
Transferencias electrónicas	Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la misma institución se acreditarán el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia. Si se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Efectivo a través de terceros	Se acreditará el mismo día en que se reciba
-------------------------------	---

Lo anterior, en el entendido de que en todo caso, las cantidades correspondientes deberán quedar perfecta y absolutamente liberadas y disponibles a satisfacción del **BANCO**, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México) del día en que deba hacerse el pago correspondiente (Fecha Límite de Pago), pues de lo contrario, aún aquellos pagos que efectivamente se hayan acreditado fuera de dicho horario, se considerarán como incumplimiento en el pago, con las consecuencias establecidas en el presente Contrato.

c) Prelación de Pago

Todos los pagos que realice el **CLIENTE** serán aplicados a la Línea de Crédito en el siguiente orden:

- i. Comisión por Falta de Pago;
- ii. Intereses ordinarios;
- iii. Impuestos de mora;
- iv. Impuestos;
- v. Comisiones;
- vi. Capital, y
- viii. Reservado.

La prelación de pagos establecida en el párrafo anterior podrá ser modificada únicamente por el **BANCO**, comunicando a través de los medios establecidos en el presente Contrato la nueva prelación al **CLIENTE** y con una anticipación de 30 (treinta) días naturales a la fecha a la cual entre en vigor la nueva prelación. En caso de que el **CLIENTE** realice pagos en exceso al Saldo Insoluto Adeudado, la cantidad remanente se anotará en el siguiente Estado de Cuenta como parte de la Línea de Crédito del **CLIENTE** para ser aplicado en el orden señalado en el párrafo inmediato anterior, contra adeudos futuros del **CLIENTE** derivados de la disposición de la Línea de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS.

a) Pagos Anticipados

El **CLIENTE** podrá efectuar en cualquier tiempo pagos anticipados, aplicados en forma total al saldo insoluto de la Línea de Crédito, antes de la fecha en que sea exigible, siempre que esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y el importe sea por una cantidad igual o mayor al pago que debe realizar en el Periodo correspondiente. El **BANCO** informará el saldo insoluto de su Línea de Crédito antes de que lleve a cabo pagos anticipados si así lo solicita el **CLIENTE** a través de la Banca Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, el **BANCO** y el **CLIENTE** convienen en que, además de los medios antes señalados, éste último podrá acudir a cualquier sucursal del **BANCO** a solicitar la entrega del saldo insoluto, El **BANCO** le entregará al **CLIENTE** un comprobante por cada pago anticipado que realice por medio de los Medios de Comunicación pactados en el presente Contrato.

b) Pagos Adelantados

El **CLIENTE** podrá efectuar pagos que aún no sean exigibles con el fin de que el **BANCO** los aplique a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un período, el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para que los pagos que se exceden de sus obligaciones exigibles no sean aplicados para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos de la Línea de Crédito inmediatos siguientes. Cada vez que el **CLIENTE** realice Pagos Adelantados, el **BANCO** le entregará el comprobante correspondiente por medio de los Medios de Comunicación pactados en el presente Contrato.

Al momento de realizar los pagos adelantados o anticipados, el **CLIENTE** NO CUBRIRÁ al **BANCO** pena o comisión alguna sobre el importe de dicho pago.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

El **CLIENTE** acepta que los Establecimientos, proveedores de bienes o servicios, el personal del **BANCO** o cualquier tercero ante el cual utilice la Tarjeta de Crédito, podrá rechazar el pago con la misma, sin responsabilidad alguna para el **BANCO**, por cualquiera de las causas que, de manera enunciativa, más no limitativa se indican a continuación:

- i. Si no hay concordancia entre los rasgos de la firma plasmados en la Tarjeta de Crédito y los visibles en la identificación oficial con fotografía del **CLIENTE** y/o en el pagaré suscrito con motivo de la adquisición del bien o servicio de que se trate;
- ii. Por tachaduras, enmendaduras, deformaciones o su contenido o elementos se muestren alterados o exista evidencia suficiente para presumir que los mismos estén alterados;
- iii. Si el límite máximo de la Línea de Crédito conferido al **CLIENTE** se ha alcanzado o rebasado por disposiciones anteriores o se rebasaría en caso de efectuar la operación que se pretenda;
- iv. Si el **CLIENTE** no presenta identificación oficial vigente con fotografía en caso de requerírsele; (e) si la Tarjeta de Crédito aparece reportada como robada o extraviada;
- v. Si se pretenden hacer disposiciones de la Línea de Crédito con posterioridad a la terminación del Contrato;
- vi. Si no se han hecho pagos por 30 (treinta) días o más;
- vii. Si existe una razón fundada para sospechar que la operación que se trate podría considerarse como una actualización de algún delito;
- viii. Si ha expirado la fecha de vigencia de las Tarjetas de Crédito;
- ix. Cuando la adquisición de que se trate no fuera a ser documentada en Pesos;
- x. Si el **BANCO** negare la autorización telefónica en caso de ser necesaria;
- xi. Si se incumplen disposiciones legales aplicables, y
- xii. En los demás casos que deriven del Contrato o de los sanos usos y prácticas bancarias.

El **BANCO** no asume ninguna responsabilidad para el caso de que no puedan efectuarse las disposiciones de la Línea de Crédito en caso fortuito o fuerza mayor, fallas caídas, desperfectos, saturación o suspensión de los sistemas o equipos automatizados, medios electrónicos, Internet, cajeros automáticos incluyendo la falta de disponibilidad de efectivo en el momento y cantidad requeridos por el **CLIENTE**, servicios telefónicos y/o electrónicos o cualquier otro tipo de tecnología que se ponga al servicio del **CLIENTE** para efectuar dichas disposiciones, así como el hecho de que alguno de los Establecimientos se niegue a admitir el pago mediante el uso de las Tarjetas de Crédito, ni respecto de la calidad, cantidad y/o cualquier otro aspecto relacionado con las mercancías y/o servicios que se adquieran mediante las mismas. Cualquier reclamación que se relacione con cualquiera de estos conceptos, se deberá entender exclusivamente entre el **CLIENTE** y el Establecimiento o proveedor de los bienes y/o servicios respectivos.

En virtud de lo anterior, el **CLIENTE** libera al **BANCO** de cualquier responsabilidad que en derecho proceda por cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir por las causas mencionadas con anterioridad o por cualquier otra situación similar o que se derive de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBANTES DE LA DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

La disposición de la Línea de Crédito que haga el **CLIENTE** se documentará mediante la suscripción de:

- i. Pagarés o cualquier otro documento requerido y autorizado por el **BANCO** y aceptado(s) por el(los) Establecimiento(s) o Institución Emisora,
- ii. Documentos autorizados por el **BANCO** mediante el uso de dispositivos ópticos, electrónicos y/o Digitales que reproduzcan y autenticuen la firma (autógrafa, digital o electrónica) del **CLIENTE**.

La **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para monitorear la frecuencia, lugares, importes estimados, rutinas u otros elementos de utilización de la Tarjetas de Crédito y sus Adicionales, así como para que, cuando una disposición se aparte de dichos lugares, frecuencias, importes estimados, rutinas u otros elementos o características de la operación de las Tarjetas de Crédito, el **BANCO** pueda denegar el cargo hasta en tanto el personal del **BANCO** confirme con la **CLIENTE** o con los Autorizados, que efectivamente pretende(n) adquirir el bien o servicio.

DÉCIMA CUARTA. CONSUMOS Y DISPOSICIONES.

El importe que el **CLIENTE** disponga de la Línea de Crédito dentro del territorio de la República Mexicana, será dispuesto en Pesos documentándose la disposición mediante la suscripción de uno o varios pagarés en favor del **BANCO**, que representen la o las disposiciones que aquella realice de la Línea de Crédito.

Asimismo, las disposiciones realizadas por el **CLIENTE** en territorio extranjero en moneda extranjera en el Establecimiento Afiliado, se regirá por las siguientes estipulaciones: (i). Las disposiciones se documentarán en la moneda extranjera que

corresponda y se convertirán directamente en Pesos; (ii). La conversión se realizará en la fecha en que el **BANCO** o las Instituciones Emisoras reciban de los Establecimientos los pagarés o documentos que amparen las sumas dispuestas; (iii). El importe de los pagarés que amparen las sumas dispuestas en moneda extranjera serán pagados por el **BANCO** a los Establecimientos a su presentación con Dólares, y (iv). Los pagos efectuados a los Establecimientos serán correspondidos con un cargo en Pesos a la Línea de Crédito del **CLIENTE**.

El tipo de cambio que se utilizará será para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que determine el BM el día de presentación del pagaré o de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana" y que publique en el DOF el Día Hábil siguiente.

Lo anterior no será aplicable en caso de que el Tarjetahabiente sea residente en el extranjero al momento de la emisión.

El **CLIENTE** podrá realizar la disposición de la Línea de Crédito, mediante la presentación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito en los Establecimientos, o bien mediante otros medios no presenciales, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, vía telefónica, electrónica, a través de Internet o por cualquier otro medio susceptible de adquirir bienes o servicios actuales o que se desarrollen en el futuro.

En las operaciones en las que el **CLIENTE** presente la(s) Tarjeta(s) de Crédito en el(los) Establecimiento(s) la Disposición se autorizará mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de su firma o NIP. Por razones de identificación y de seguridad a solicitud del **BANCO**, del (los) Establecimiento(s) y/o de la Institución Emisora que se lo requieran, el **CLIENTE** acepta y está de acuerdo en presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma al momento de utilizar la(s) Tarjeta(s) de Crédito para efectuar la(s) disposición(es) correspondientes.

En las operaciones que el **CLIENTE** efectúe vía telefónica, electrónica, a través de Internet o de Medios Electrónicos, se entenderá que la operación fue autorizada por éste último cuando otorgue su consentimiento a través de su NIP o mediante la identificación que el **CLIENTE** realice mediante el número de su(s) Tarjeta(s) de Crédito, con la fecha de vencimiento de la misma y con la clave confidencial (CVV) que se encuentre señalada en la Tarjeta de Crédito o bien que el **BANCO** le proporcione o convenga para tal efecto. Por lo anterior, estos datos tendrán el mismo carácter confidencial otorgado al NIP.

En virtud de lo anterior, por cuenta y orden del **CLIENTE**, y con cargo a la Línea de Crédito, el **BANCO** se obliga a pagar y/o entregar los importes de las disposiciones que el **CLIENTE** realice como consecuencia o con motivo de: (i). La compra de

bienes o la utilización de servicios en los Establecimientos; (ii). Las órdenes de compra que el **CLIENTE** solicite vía telefónica, electrónica, a través de Internet o por cualquier otro medio susceptible de adquirir bienes o servicios actuales o que se desarrollen en el futuro, dirigida a los Establecimientos; (iii). Cuando aplique, los cargos que el **BANCO** efectúe a la Línea de Crédito por concepto de comisiones, intereses ordinarios y comisiones por fatal de pago que se causen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, así como de lo dispuesto en las leyes vigentes, por lo que en este acto el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para que realice los cargos por los conceptos citados, cuando el **CLIENTE** este obligado a su pago, y (iv). Cualquier otro concepto o comisión que el **BANCO** establezca en un futuro y comunique al **CLIENTE** y siempre y cuando este acepte por los medios correspondientes.

El **BANCO** cargará a la Línea de Crédito las disposiciones que el **CLIENTE** realice en el momento en que los documentos que amparen las mismas sean presentados por los Establecimientos e Instituciones Emisoras o en el momento en que el **CLIENTE** hubiere realizado las disposiciones utilizando equipos automatizados, es decir, Internet o vía telefónica.

El **CLIENTE** es el único responsable de la calidad, cantidad, suficiencia, idoneidad y demás elementos y características de los bienes y servicios así adquiridos, así como verificar que la persona o medio a la que proporcione la información sobre sus Tarjeta(s) de Crédito esté autorizada por el Establecimiento para tal efecto, liberando expresamente al **BANCO** de cualquier responsabilidad por tales conceptos.

Las copias de los pagarés u otra documentación suscrita por el **CLIENTE** causarán un cargo a su Línea de Crédito que el **BANCO** hará de su conocimiento, cobrándola en la siguiente Fecha de Corte.

DÉCIMA QUINTA. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO.

El límite de la Línea de Crédito podrá ser disminuida o incrementada libremente en cualquier momento por el **BANCO** y sin responsabilidad alguna a su cargo.

En el primer caso bastará para ello una simple notificación escrita enviada al **CLIENTE**, inclusive mediante simple aviso incluido en el Estado de Cuenta, en su caso, o mediante medios electrónicos.

En el segundo caso, el **BANCO** formulará una oferta al **CLIENTE** para incrementar el importe de su Línea de Crédito, la cual deberá ser aceptada expresamente por ésta en forma verbal o escrita o por los medios electrónicos previstos en este contrato. O bien, el **CLIENTE** puede solicitar al **BANCO** el aumento del límite de la Línea de Crédito, quien previo análisis del historial crediticio del **CLIENTE**, podrá autorizar el aumento solicitado o denegar la solicitud. El **BANCO** podrá aumentar el límite de la Línea de Crédito siempre y cuando **EL CLIENTE** cumpla con sus compromisos crediticios para lo cual la **CLIENTE** acepta que el **BANCO** realice las consultas necesarias de su historial crediticio

de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada INFORMACIÓN CREDITICIA del presente contrato para corroborar esa información.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE PRODUCTO.

Las Partes convienen que, por invitación del **BANCO**, o bien a petición del **CLIENTE**, a través de los medios que el **BANCO** tenga habilitados para este fin, incluyendo los medios electrónicos previamente pactados, se podrá realizar el cambio de producto, manifestando el **CLIENTE** su aceptación expresa a través de cualquiera de los medios mencionados, para lo cual el **BANCO**, informará previamente los nuevos términos y condiciones del nuevo producto. El cambio de producto implica modificar el número de cuenta de la tarjeta, beneficios y atributos, de acuerdo con los nuevos términos y condiciones que se le informen al **CLIENTE**. Dicho cambio se perfeccionará al momento de que active la tarjeta del nuevo producto, y una vez efectuado el mismo, la tarjeta del producto anterior quedará desactivada de manera permanente. La activación se hará en términos de la cláusula del presente instrumento denominada ENTREGA DE LA TARJETA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROMOCIONES BENEFICIOS Y PROGRAMA DE LEALTAD

a. Promociones

Conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que el **BANCO** y los Establecimientos con quien mantenga convenios o contratos para tales fines, dirijan al **CLIENTE**, el **BANCO** podrá fragmentar y diferir el monto de la compra de bienes y servicios objeto de esas ofertas y promociones, dividiendo el importe de cada una de las disposiciones entre el número de meses que se establezca en la oferta o promoción y efectuando en los periodos mensuales que correspondan, el cargo parcial del importe que resulte de dividir el importe de las disposiciones de que se trate entre el número de meses o plazos del diferimiento que se ofrezca, hasta realizar el cargo total de dichas disposiciones.

El **BANCO** en coordinación con el Establecimiento Afiliado, podrá ofrecer al **CLIENTE** en cualquier momento, promociones o programas de beneficios con motivo del uso o tenencia de la Tarjeta de Crédito, para, de forma enunciativa más no limitativa, la obtención de descuentos, cupones, tasa de interés preferencial, reducción de comisiones, de acuerdo con los términos y condiciones que para tal efecto establezca el **BANCO**. El **BANCO** no asumirá ninguna responsabilidad por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en el Establecimiento Afiliado, con motivo de las promociones o programas de beneficios antes señalados. Consecuentemente, cualquier derecho que le llegare a asistir al **CLIENTE**, por los conceptos citados, se hará valer directamente ante el Establecimiento Afiliado, liberando al **BANCO** de cualquier responsabilidad por dicho concepto.

b. Beneficios.

El **BANCO**, de acuerdo con sus políticas, podrá establecer en cualquier momento, programas y/o beneficios para el **CLIENTE**

los que estarán vigentes por el tiempo que el **BANCO** determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin responsabilidad alguna. Dichos beneficios podrán ser ofrecidos y aceptados por El **CLIENTE** por medios electrónicos, recibiendo una notificación de confirmación con un número de folio.

Los términos y condiciones de los beneficios, para consulta, se encontrarán en todo momento y durante la vigencia del programa o beneficio, a disposición del **CLIENTE** en la página de Internet del **BANCO** en la dirección www.mifel.com.mx.

c. Programa de Lealtad y/o Recompensas.

Con motivo de la suscripción del presente contrato y el uso de la Tarjeta de Crédito EL **BANCO** puede ofrecer al **CLIENTE** los programas de Lealtad y/o Recompensas (en lo sucesivo "Programas") que se encuentren relacionados con éstos. Estos programas pueden ser operados exclusivamente por EL **BANCO** o en coordinación con socios comerciales,

EL **BANCO** se reserva el derecho de cancelar, modificar la vigencia, condiciones de acumulación y/o redención de los beneficios, así como modificar las tarifas a cobrar ya sea por inscripción, acumulación y/o redención de los beneficios en cualquier momento a cualquiera de los Programas que de vez en vez el **BANCO** ponga a disposición del **CLIENTE**, notificando para tales.

DÉCIMA OCTAVA. - CARGOS RECURRENTES

El **CLIENTE** podrá solicitar la programación de cargos recurrentes mediante los formatos de solicitud del servicio que para tal efecto el **BANCO** ponga a su disposición en cualquier sucursal del **BANCO** o por medio de su página de Internet www.mifel.com.mx, o a través de cualquier otro medio que el **BANCO** autorice y habilite para tal fin.

En caso de que el **CLIENTE** solicite la cancelación del servicio de cargos recurrentes, el **BANCO** deberá de cancelar dicho servicio en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva por parte del **CLIENTE**. Dicha cancelación sólo tendrá efecto para la no aplicación de los cargos por dicho servicio contratado, no así a la cancelación del servicio que el **CLIENTE** haya contratado directamente con el prestador de los servicios.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

El **BANCO** y el **CLIENTE** acuerdan utilizar los medios señalados en la cláusula denominada AVISOS Y NOTIFICACIONES para que el **BANCO** pueda notificarle al **CLIENTE** las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato. Las modificaciones serán notificadas al **CLIENTE** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que surtirán sus efectos.

Para el caso de que el **CLIENTE** no esté de acuerdo con las modificaciones señaladas, tiene el derecho de dar por terminado el presente Contrato sin penalización alguna, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso de modificación, mediante el procedimiento señalado en la Cláusula denominada PERIODO DE GRACIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y

VENCIMIENTO ANTICIPADO, siempre y cuando cubra a satisfacción del **BANCO** todas las cantidades que hayan derivado del presente Contrato.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.

El **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** cualquier aclaración, o bien, presentar quejas o inconformidades relacionadas con el producto contratado al amparo del presente Contrato, en lo sucesivo denominadas indistintamente como (la "Aclaración" o la "Queja"), en un período de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha realización de la operación o del servicio.

El **CLIENTE** puede presentar dichas solicitudes de aclaraciones o quejas de forma presencial en las sucursales del **BANCO**, a través de la UNE, vía telefónica o bien, correo electrónico.

El **CLIENTE** se obliga a no proporcionar información falsa o datos erróneos o equivocados con respecto a la(s) operación(es) objeto de la Aclaración o Queja, ni actuar con dolo o mala fe en la presentación de la misma, en el entendido de que, desde este momento, El **CLIENTE** se hace sabedor de que en caso de que el **BANCO** detecte la utilización de información errónea o datos falsos o equivocados durante la tramitación de la Aclaración o Queja, el **BANCO** se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes con el fin de proteger su patrimonio y derechos.

Una vez recibida la solicitud de Aclaración o de Queja, el **BANCO** emitirá acuse de la solicitud y gozará de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para enviar al **CLIENTE** un dictamen por escrito al cuál se anexarán los documentos o evidencia considerada para su emisión y en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia de la Aclaración o Queja correspondiente.

En el caso de aclaraciones, quejas o inconformidades relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto para la resolución y emisión del Dictamen será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Hasta en tanto la aclaración no quede resuelta, el **CLIENTE** tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como otros pagos relacionados con el mismo y el **BANCO** no reportará como vencidas las cantidades sujetas a aclaración a las sociedades de información crediticia. Si al emitir el Dictamen la Aclaración o Queja del V resulta procedente, el **BANCO** no cobrará en definitiva los cargos impugnados y sus accesorios o bien, rembolsará al **CLIENTE** el pago de los mismos cuando los haya pagado con anterioridad. En estos casos el **BANCO** no podrá cobrar al **CLIENTE** cantidad alguna por el proceso de Aclaración o Queja.

En caso de que el **BANCO** entregue al **CLIENTE** el Dictamen respectivo debidamente sustentado en favor del **BANCO**, podrá cobrar a este último las cantidades objetadas, así como los intereses ordinarios de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato, sin que proceda el cobro comisiones por falta de pago, ni otras cargas financieras generadas por la suspensión del pago motivo de la Aclaración o Queja.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del Dictamen, el **BANCO** anexará copia simple de los documentos o evidencias consideradas para la emisión de dicho Dictamen y los pondrá a disposición del **CLIENTE** en la sucursal en la que radica la Línea de Crédito, o bien, en la UNE.

El **CLIENTE** tiene el derecho de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente en términos de la legislación aplicable para lo relacionado con la presente cláusula.

En caso de que el monto de las aclaraciones y/o quejas superen el límite de la Línea de Crédito del **CLIENTE**, el **BANCO** procederá a bloquear la Línea de Crédito hasta que se concluyan cada una de las aclaraciones y/o quejas.

VIGÉSIMA PRIMERA. ROBO, PÉRDIDA, EXTRAVÍO O CLONACIÓN

En caso de robo, pérdida, extravío o retención o situaciones análogas a una o más Tarjeta(s) de Crédito o de cualquier otro Medio de Disposición en términos de lo establecido en el Contrato, el **CLIENTE** y/o los Autorizados deberán notificarlo de inmediato vía telefónica al centro de atención telefónica del **BANCO** cuyos teléfonos se encuentran indicados en la Cláusula ATENCIÓN AL CLIENTE del presente Contrato y confirmarlo por escrito en un término no mayor a 24 (veinticuatro) horas a la oficina más cercana del **BANCO**. Como consecuencia del reporte formulado por el **CLIENTE**, el **BANCO** procederá al bloqueo de la Tarjeta de Crédito o Medio de Disposición y le proporcionará al **CLIENTE** una clave o número de reporte que le servirá para aclaraciones o reclamaciones posteriores, conservando el **BANCO** constancia de la fecha y hora en que se efectuó la misma. El **BANCO** asumirá los riesgos derivados del robo, pérdida, extravío o retención de la Tarjeta de Crédito en cajeros automáticos del **BANCO** o de otras Instituciones de Crédito, únicamente desde el momento en que, el **CLIENTE** reporte dicha situación al **BANCO**. En tal virtud, el **CLIENTE** será el único responsable de los daños, riesgos o cargos que se puedan generar por estas situaciones con anterioridad al reporte que él mismo se encuentra obligado a efectuar. El **CLIENTE** y el **BANCO** convienen en que éste último podrá variar las condiciones y mecanismos de operación, los cuales informará al

CLIENTE mediante aviso por escrito que el **BANCO** le envíe en términos de la Cláusula denominada MODIFICACIONES.

El **CLIENTE** y/o los tarjetahabientes, no serán responsables de los cargos que se efectúen con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de dicho aviso. No obstante, el **BANCO** podrá realizar con posterioridad al aviso del robo o extravío correspondiente, los cargos previamente autorizados por el **CLIENTE** mediante el servicio de cargos recurrentes establecido en la Cláusula CARGOS RECURRENTE.

El **BANCO**, en un máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó el aviso materia de la presente cláusula, pondrá a disposición del **CLIENTE**, a través del correo electrónico señalado por éste en la Solicitud del Producto, o bien en alguna comunicación que se adjunte al Estado de Cuenta, un informe donde se señalará: (i) El alcance de la responsabilidad del **CLIENTE** por los cargos en la Línea de Crédito, registrados antes y después de la presentación del aviso; (ii) la fecha y hora en que se recibió el aviso y (iii) el estado de la investigación en atención al aviso dado por el **CLIENTE**. Igualmente, en dicho informe deberá precisar que el **CLIENTE** no será responsable de los cargos que se efectúen a la Línea de Crédito respectiva con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de la presentación del aviso, así como el derecho del **BANCO** de exigir el pago de los cargos previamente autorizados por el **CLIENTE**.

El **BANCO** repondrá al **CLIENTE** y le enviará la Tarjeta de Crédito o Medio de Disposición extraviado a la brevedad posible, al domicilio señalado en la Solicitud del Producto o bien, la pondrá a disposición del **CLIENTE** en la sucursal de su preferencia. El **CLIENTE** deberá cubrir la cantidad que establezca el **BANCO** por concepto de reposición. Si el **CLIENTE** recobrase su Tarjeta de Crédito o Medio de Disposición después de haber notificado su robo o extravío al **BANCO**, no deberá usarla sino regresarla de inmediato al **BANCO**.

El **BANCO** deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta de Crédito, medio de disposición o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes observaciones: (i) no dar a conocer el NIP; (ii) no grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella; (iii) destruir el documento con el NIP una vez memorizado; (iv) Cambiar el NIP frecuentemente, y (v) cuidar la Tarjeta de Crédito para evitar su uso indebido.

En caso de que los cargos objeto de alguno de los avisos mencionados con anterioridad hayan sido realizados como resultado de las Instrucciones generadas por una institución de crédito o entidad que, conforme al acuerdo interinstitucional

celebrado al efecto, haya procesado dichas instrucciones a favor de los receptores de los recursos correspondientes, el **BANCO** requerirá a esa otra institución o entidad, la devolución de los recursos correspondientes a dichos cargos, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que así lo requiera el **BANCO**. En este supuesto, el **BANCO** solo podrá obtener la devolución referida siempre y cuando haya requerido, para la generación de las Instrucciones de cargo referidas, la utilización de al menos, dos factores de autenticación, y la institución de crédito o entidad que haya generado dichas instrucciones no haya proporcionado al **BANCO** los elementos suficientes para validar dichos factores en términos del acuerdo celebrado al efecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CARGOS NO RECONOCIDOS

El **BANCO** abonará a la Línea de Crédito del **CLIENTE**, a más tardar al segundo (2) día hábil bancario, el monto respectivo por transacciones realizadas con la Tarjeta de Crédito, que el **CLIENTE** no reconozca como propias, siempre que éste haya dado al **BANCO** el aviso robo, pérdida, extravío o retención correspondiente conforme la cláusula anterior y además se trate de cargos:

- a) Correspondan a operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso por robo o extravío, o bien,
- b) Correspondan a cargos objetados por el **CLIENTE** a través del procedimiento establecido en la Cláusula denominada PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES Y RECLAMACIONES.

El plazo de 90 días naturales señalado en dicha cláusula se computa desde la fecha en que se realizó el cargo no reconocido a la Línea de Crédito del **CLIENTE**. Además, cuando el **BANCO** no refleje en el Estado de Cuenta que corresponda los cargos por compras realizadas por Internet, el plazo de 90 (noventa) días naturales comenzará a correr a partir de la Fecha de Corte del Estado de Cuenta que lo refleje.

Respecto del inciso b), cuando los cargos hayan sido efectuados por operaciones en las que el Tarjetahabiente no presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, tales como las que se realizan por teléfono, o a través de Internet, el **BANCO** deberá abonar en la Línea de Crédito el monto de que se trate a más tardar el segundo día hábil siguiente a la recepción de la reclamación, siempre y cuando ésta haya sido presentada dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se realicen mediante la solicitud de aclaración acompañada de la Tarjeta de Crédito y una identificación oficial.

Lo anterior no será aplicable cuando el **BANCO**, dentro del plazo señalado, pruebe al Tarjetahabiente mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que

ésta fue autorizada en una terminal punto de venta, mediante la autenticación del microcircuito integrado ("CHIP") de la Tarjeta de Crédito. Tampoco será aplicable, en las operaciones realizadas por Internet cuando el **BANCO** dentro del plazo mencionado, pruebe al Titular de la Tarjeta de Crédito mediante la entrega de la constancia del registro de transacción de que se trate de que ésta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que el Tarjetahabiente la autorizo.

En el evento en que el **BANCO** haya realizado los abonos a que se hacen referencia anteriormente y este en posibilidad de demostrar al titular que el **CLIENTE** y/o los Tarjetahabientes fue(ron) quien(es) autorizaron el cargo, podrá revertir dicho abono realizando un nuevo cargo en la Línea de Crédito. Para tal efecto, el **BANCO** pondrá a disposición del **CLIENTE** a través de los medios acordados para ellos, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que el **CLIENTE** diera el aviso o iniciara el procedimiento de reclamación, un dictamen que contendrá (i) Evidencia de los factores de autenticación utilizados en las transacciones motivo del procedimiento, (ii) hora y minuto en que se realizó la operación, (iii) Nombre del adquirente y del establecimiento en donde se originó la operación y en su caso, (iv) la dirección física en la que se encuentra el dispositivo en el que se realizó la operación.

Para el caso de reclamaciones provenientes de operaciones realizadas en el extranjero, el plazo para presentar el dictamen al **CLIENTE** será de 180 (ciento ochenta) días naturales.

VIGÉSIMA TERCERA. PERIODO DE GRACIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.

a) Periodo de Gracia

El **CLIENTE** tendrá un máximo de 10 (diez) días hábiles, posteriores a la firma de la Solicitud del Producto para solicitar la cancelación del mismo sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la presentación de una solicitud de cancelación por escrito, en las oficinas del **BANCO**, por CONTACTO MIFEL o por los medios electrónicos pactados con el **BANCO**, siempre y cuando, a la fecha de la solicitud de cancelación, ésta no haya dispuesto del mismo, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma. En caso contrario este Contrato surtirá plenos efectos entre las Partes.

b) Terminación Anticipada

El **CLIENTE** tendrá el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier momento solicitándolo por medio de escrito libre

entregado en sucursal con firma autógrafa del **CLIENTE**, teléfono o cualquiera de los Medios Electrónicos pactados con el **BANCO**. Subsistiendo la relación jurídica para efectos del pago del principal y las Cargas Financieras que correspondan a la Línea de Crédito.

El **BANCO** deberá proporcionar a El **CLIENTE** un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio a la solicitud de terminación, debiendo cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del usuario que la formule, para lo cual, el **BANCO** confirmará los datos de El **CLIENTE** personalmente, vía telefónica o a través de medios electrónicos.

El **BANCO** dará por terminado el contrato a más tardar al Día Hábil siguiente al de la recepción de la solicitud de terminación por parte del **CLIENTE**, siempre y cuando no existan adeudos a la fecha de solicitud.

En caso de existir adeudos por parte del **CLIENTE**, El **BANCO** hará de su conocimiento al Día Hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud de terminación la cantidad adeudada y dicho dato estará a disposición del **CLIENTE**, en la sucursal de su preferencia, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que se reciba la solicitud mencionada. El **CLIENTE** deberá cubrir los adeudos dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes. Una vez liquidados los adeudos, se dará por terminado el Contrato. En caso de tener saldo a favor se le devolverá en la fecha de terminación del Contrato, en cualquier sucursal del **BANCO** mediante efectivo o cheque de caja. Una vez realizado el retiro del saldo el **BANCO** proporcionará al **CLIENTE** acuse de recibo o clave de confirmación de terminación, en el entendido de que ambos renuncian a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la terminación.

Mientras no sea liquidada la totalidad de los adeudos pendientes, la terminación del Contrato no surtirá efectos, conservando el **CLIENTE** la misma fecha de pago y condiciones que mantenía previamente a la solicitud de terminación.

Asimismo, posteriormente al cumplimiento del pago de los adeudos, el **BANCO** emitirá un Estado de Cuenta que formalice que se da por terminada la relación contractual y la inexistencia de adeudos dentro de los 10 días hábiles de la siguientes a la Fecha de Corte, mismo que estará a disposición del **CLIENTE** en sus oficinas a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios. El **BANCO** rechazará cualquier disposición que se pretenda realizar con posterioridad a la fecha de terminación.

Una vez que el **CLIENTE** no tenga saldos pendientes por pagar, El **BANCO** reportará a la Sociedad de Información Crediticia con quien tenga Contrato, y en el plazo señalado en la Ley para

Regular las Sociedades de Información Crediticia, que la Línea de Crédito está cerrada y sin adeudos.

El presente Contrato se podrá dar por terminado cuando El **CLIENTE** haya liquidado la deuda de forma natural o anticipadamente mediante un pago anticipado.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, el **BANCO**, con posterioridad a la solicitud de terminación, sin ninguna responsabilidad para el **CLIENTE**:

1. Cancelará los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la solicitud, así mismo bloqueará la Línea de Crédito correspondiente. EL **CLIENTE** deberá hacer entrega de estos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.
2. Rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados.
3. Cancelar, sin responsabilidad para el **BANCO**, en su caso, el servicio de cargos recurrentes, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
4. Se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.
5. Se abstendrá de cobrar al **CLIENTE** comisión o penalización alguna por terminación del contrato.
6. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional a la Línea de Crédito otorgada, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente Contrato, quedaran cancelados los cobros de dichos productos o servicios adicionales.

c) Vencimiento Anticipado

El **BANCO** podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato dando aviso al **CLIENTE** por escrito a través de cualquiera de los canales señalados en la Cláusula denominada AVISOS Y NOTIFICACIONES, con al menos 15 días de antelación y sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto de que ocurra cualquiera de los eventos descritos a continuación, en lo sucesivo denominadas simplemente como (las "Causas de Terminación"):

- i. Si el **CLIENTE** no pagare a su vencimiento cualquier cantidad pagadera conforme al Contrato; o

- ii. Si cualquier información o dato proporcionado por el **CLIENTE** en la Solicitud de Producto o en cualquier otro documento resultare falso; o
- iii. Si dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier información contenida en la Solicitud de Producto o en cualquier otro documento entregado al **BANCO**, el **CLIENTE** no diere aviso por escrito al **BANCO** de dicho cambio, o el **BANCO** no diere su conformidad por escrito dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que recibiere el aviso del **CLIENTE** referido anteriormente; o
- iv. Si el **CLIENTE** dejare de cumplir u observar cualquiera de los términos, acuerdos o convenios contenidos dentro del Contrato; o
- v. Si ocurre cualquier evento o condición que dé bases razonables a la sola discreción del **BANCO**, de que el **CLIENTE** no podrá cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato; o
- vi. Cuando el **CLIENTE** incumpliera cualquier ley de orden público; o
- vii. Cuando la Línea de Crédito no presente movimientos en el transcurso de 6 (seis) meses consecutivos; o
- viii. Cuando a criterio del **BANCO** se detecte que el **CLIENTE** presenta aclaraciones y/o reclamaciones atípicas con fin de causar daños y perjuicios al **BANCO**. Lo anterior, sin menoscabar el derecho del **BANCO** de acudir con las autoridades judiciales competentes.

Queda expresamente convenido por las Partes que al darse por vencido el Contrato conforme a lo dispuesto anteriormente, se extinguirá de inmediato el compromiso del **BANCO** de realizar con el **CLIENTE** las operaciones y servicios a que se refiere el Contrato y se tendrán por vencidas y pagaderas de inmediato todas las cantidades que adeude en dicho momento el **CLIENTE** al **BANCO** conforme al Contrato (incluyendo, sin limitar, la suma principal e intereses de la Línea de Crédito a que se refiere el Contrato), todo lo anterior sin requisito de presentación, requerimiento, demanda, solicitud u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual el **CLIENTE** renuncia expresamente por este medio. No obstante, las obligaciones de las Partes respecto de cualquier operación o servicio que hayan nacido antes de la fecha de dicha terminación seguirán vigentes y serán exigibles en contra de quien deba cumplirlas hasta en tanto no se hayan cumplido conforme a lo dispuesto respecto a ellas en el Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTADO DE CUENTA

El **BANCO** emitirá de manera mensual y gratuita un Estado de Cuenta a favor del **CLIENTE** dentro de los diez días naturales siguientes a cada Fecha de Corte que corresponda.

El **BANCO** y el **CLIENTE** acuerdan que el **CLIENTE** consultará el Estado de Cuenta a través de los canales o medios electrónicos que habilitados para dicho fin que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser los canales de Banca Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, el **BANCO** y el **CLIENTE** convienen en que, además de los medios antes señalados, éste último podrá acudir a cualquier sucursal a solicitar la entrega del Estado de Cuenta, debiendo el **BANCO** proporcionarle el mismo.

El Estado de Cuenta contendrá, entre otros, los siguientes elementos:

- i. La denominación social del **BANCO**, su logotipo, así como su domicilio y el número de atención a **CLIENTES**;
- ii. Nombre del **CLIENTE**, así como los datos de identificación de la Línea de Crédito, producto o servicio;
- iii. El periodo al que corresponde;
- iv. Los movimientos de cargo o abono efectuados en el periodo correspondiente, la descripción o concepto de la operación, su monto y fecha y moneda en que fue hecha y el tipo de cambio que le corresponda;
- v. Comisiones cargadas a la Línea de Crédito, su concepto, fecha y moneda en que se originaron, así como un recuadro con el monto total de las comisiones cobradas;
- vi. Los cargos objetados por el **CLIENTE** en el Estado de Cuenta siguiente al periodo en que se efectuó la operación;
- vii. El límite de la Línea de Crédito, el saldo inicial y el de la Fecha de Corte;
- viii. La Fecha límite para el pago de la(s) amortización(es);
- ix. Los montos correspondientes al pago mínimo y la parte exigible de las promociones sin intereses;
- x. El monto por pagar en el periodo, desglosándose el capital, intereses y cualquier otro cargo, así como el saldo insoluto de principal;
- xi. Los pagos realizados en el periodo incluyendo, en su caso, los anticipados y los pagos anticipados parciales, la aplicación de cada pago y, los cargos efectuados en el propio periodo, indicando el concepto, si procede, el número de pagos pendientes, así como el importe de la amortización tratándose de pagos fijos;
- xii. Las tasas de interés ordinaria expresada en términos anuales simples, así como el monto de intereses a pagar;
- xiii. El monto base sobre el cual fue calculado el interés ordinario y moratorio, en su caso;
- xiv. En caso de ser aplicable, la información relativa a los impuestos retenidos;
- xv. Un recuadro en la parte superior que indique el CAT; y
- xvi. Un cálculo que mostrará el tiempo o número de meses que tardaría el **CLIENTE** en cubrir el saldo total, si decide únicamente liquidar el monto correspondiente al pago mínimo, bajo el supuesto de que no efectúe consumos o compras adicionales;

- xvii. Un cálculo que mostrará el monto de los pagos periódicos requeridos para liquidar el saldo total en un plazo de 12 meses que deberá cubrir el **CLIENTE**, dicho cálculo aplicará, bajo el supuesto de que no se efectúen consumos o compras adicionales;
- xviii. El **BANCO** incluirá adicionalmente en el Estado de Cuenta, el número de teléfono de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, al que el **CLIENTE** podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones, así como la página web y el número telefónico de CONDUSEF para atender cualquier situación derivada del presente Contrato.

Tratándose de ventas a plazo, en el Estado de Cuenta se proporcionará la información relativa al número total de mensualidades, al monto correspondiente al pago mínimo y al pago para no generar intereses, al número total de mensualidades, al número de la mensualidad que corresponda y al importe de dicha mensualidad, al saldo insoluto, al monto de la Línea de Crédito disponible, así como el límite de la Línea de Crédito autorizado, la indicación del tiempo o número de meses que tardaría en cubrir el saldo total si el **CLIENTE** decide liquidar únicamente el monto correspondiente al pago mínimo, la indicación del monto de los pagos requeridos para liquidar el saldo total en un plazo de 12 (doce) meses, bajo el supuesto en que no se efectúen consumos o compras adicionales, al saldo a favor (en su caso) y la tasa de interés aplicable, además de un gráfico que contenga cuando menos la Línea de Crédito disponible, el saldo anterior, los cargos, intereses y las comisiones expresados en pesos. Asimismo, se distinguirán los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional. Al efecto, se incluirá, por lo menos, el valor en la divisa en que se efectuó la operación y el importe en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

VIGÉSIMA QUINTA. TARJETA DE CRÉDITO CON O SIN ACCESO A OPERACIONES ELECTRÓNICAS Y TELEFÓNICAS.

El **CLIENTE**, a través de Mifel.net y Mifel Móvil, podrá habilitar o deshabilitar diversas características de su Tarjeta de Crédito, que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser: habilitar o no la Tarjeta de Crédito para realizar operaciones a través de cajeros automáticos, a través de Internet, vía telefónica u operaciones en el extranjero, pudiendo cambiar dichas preferencias en cualquier momento a través de los canales mencionados.

El **BANCO** se reserva, en todos los casos, el derecho de habilitar o deshabilitar las Tarjetas de Crédito para dar acceso a los cajeros automáticos y a operaciones electrónicas y/o telefónicas.

VIGÉSIMA SEXTA. OTRAS AUTORIZACIONES.

El **CLIENTE** otorga su consentimiento desde este momento y de una forma tan amplia como en derecho proceda, para que el

BANCO durante la vigencia del Contrato, se encuentre facultado para:

- i. Cambiar el plástico y/o el número de Tarjeta de Crédito;
- ii. Cambiar el número de la Línea de Crédito correspondiente;
- iii. Cancelar la Tarjeta de Crédito por pérdida, robo o extravío;
- iv. Enviarle promociones, ofertas o beneficios adicionales;
- v. Modificar los términos y condiciones del Contrato previo aviso al **CLIENTE**. El **CLIENTE** expresamente conviene y acepta que, en caso de modificación del Contrato, el Saldo Insoluto Adeudado se traspasará al nuevo Contrato y el **BANCO** podrá asignarle un nuevo número de Tarjeta de Crédito o de Contrato o, de lo contrario, el **BANCO** le informará que el número de Tarjeta de Crédito y de Contrato permanecerá sin cambio;
- vi. Incorporar su Tarjeta de Crédito a los servicios de banca electrónica del **BANCO** para efectuar consultas de saldos, transferencias, conforme a los términos del Contrato celebrados para ese efecto;
- vii. Proporcionar la información necesaria relacionada a su Línea de Crédito a los terceros que manejen aspectos operativos, administrativos o de gestión relacionados con el presente Contrato, o bien, para la comercialización de productos y servicios, y
- viii. Proporcionar sus Datos Personales a los demás integrantes del Grupo Financiero Mifel para que éstos le puedan ofrecer sus servicios.

Lo establecido en los incisos (vii) y (viii) anteriores podrá ser modificado si el **CLIENTE** así lo solicita y se lo comunica por escrito o telefónicamente al **BANCO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ATENCIÓN AL CLIENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, el **BANCO**, señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Página Web	www.mifel.com.mx
Facebook	www.facebook.com/BancaMifel
Twitter	twitter.com/BancaMifel
LinkedIn	www.linkedin.com/company/banca-mifel/
Instagram	www.instagram.com/bancamifel
YouTube	www.youtube.com/user/BancaMifel

Cualquier interacción que el **BANCO** mantenga con el **CLIENTE**, o bien el **CLIENTE** con el **BANCO** a través de sus redes sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, Instagram, YouTube) solo serán para fines comerciales o publicitarios.

Los números del Centro de atención para consultas de saldos, aclaraciones, dudas respecto del producto y consulta de movimientos son: Contacto Mifel 55 5293-9000 y del interior 800-22-64335, igualmente el **CLIENTE** podrá consultar saldos y movimientos de su Línea de Crédito a través de su Banca Electrónica, o bien hacerlo de manera presencial en las sucursales del **BANCO**. Para cualquier método de consulta que elija el **CLIENTE**, se llevará a cabo el proceso de autenticación de identidad del **CLIENTE** a través de los medios de identificación establecidos por el **BANCO** para tales fines, que enunciativa pero no limitativamente podrán consistir en que el **CLIENTE** proporcione su número de **CLIENTE**, presentación de identificación oficial, entre otras.

Los servicios y operaciones vía telefónica estarán disponibles dentro del horario que el **BANCO** comunique al **CLIENTE**. Asimismo, el **BANCO** no será responsable por cualquier falla o suspensión en el sistema telefónico o en su caso de cualquier falla en el servicio de internet.

Para la presentación de alguna queja o aclaración, los datos sobre la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios** son los siguientes: teléfono 55 5282 7800 ext. 7668 y 7681 y 800 90 64335, une@mifel.com.mx; o a través de la Sucursal del **BANCO** en la que se formalice el presente Contrato. La ubicación de cada una de las sucursales podrá ser consultada por el **CLIENTE** a través de la página web del **BANCO** señalada en el tabulado que antecede.

Por su parte, el domicilio del **BANCO** se ubica en Avenida Presidente Masaryk 214 Piso 2, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560.

En cualquier tiempo, el **CLIENTE** podrá acudir directamente a la CONDUSEF para cualquier aclaración o consulta, o bien, contactarla a través de su Centro de Atención Telefónica (800 999 80 80 / 55 53 40 09 99), su página de internet www.condusef.gob.mx, o en los correos electrónicos: y asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE CARGOS A LA CUENTA POR PAGOS ERRÓNEOS O INDEBIDOS.

Cuando por error o indebidamente sean pagadas cantidades a la Línea de Crédito del **CLIENTE**, el **BANCO** sin responsabilidad, ni autorización por parte de la **CLIENTE**, podrá realizar el cargo correspondiente a la tarjeta, previa notificación por cualquier medio.

VIGÉSIMA NOVENA. SALDO A FAVOR. En caso de que el **CLIENTE** o cualquier tercero depositen a la Línea de Crédito del **CLIENTE**, cantidades en exceso al límite de la misma, el **BANCO** lo considerará como pago para adeudos futuros.

En este tenor, y ante el fallecimiento del **CLIENTE**, el **BANCO** aplicará dichas cantidades en exceso al pago de los adeudos generados hasta donde alcance.

TRIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN DE CARGO.

Si existe cualquier cantidad vencida y no pagada conforme a este producto y no se derivan de cargos objetados en proceso de resolución, en este acto el **CLIENTE**, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al **BANCO** para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que el **CLIENTE** mantenga con el **BANCO** y/o cualquiera de las subsidiarias o afiliadas del **BANCO** (incluyendo, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que el **BANCO** pueda tener a cargo del **CLIENTE** por cualquier concepto, bajo los siguientes supuestos:

- i. Hasta por una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al **BANCO**, en el supuesto de que el **CLIENTE** deba de pagar al **BANCO** cualquier cantidad conforme al presente contrato ya sea por concepto de capital, intereses, cargas financieras o cualquier otra carga financiera, y el **CLIENTE** no pague al **BANCO** dicha cantidad en su totalidad en las fechas correspondientes; o
- ii. Hasta por el importe total del capital insoluto de la Línea de Crédito, más intereses, cargas financieras y accesorios, en el supuesto de que ocurra cualquier causa de incumplimiento y hubiere transcurrido cualquier periodo de gracia que fuere aplicable y se hubiere declarado vencido el importe del capital de la Línea de Crédito.

El **BANCO** podrá realizar el cargo anteriormente descrito cuando dicho saldo deudor esté vencido durante más de 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que el **CLIENTE** debió de haber realizado el pago de correspondiente de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato, el **CLIENTE** se obliga a:

- i. Suscribir y entregar los documentos relacionados con la presente Línea de Crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que le sean solicitados por el **BANCO** con el objeto de corregir cualquier defecto en el otorgamiento, suscripción y/u operación del mismo;
- ii. Cumplir en tiempo y forma con todas sus obligaciones de pago derivadas de la disposición de la Línea de Crédito;
- iii. Responsabilizarse de conservar la tarjeta de crédito en un lugar seguro a fin de evitar el uso indebido de ésta por terceros;
- iv. No compartir con ningún tercero el NIP de su tarjeta de crédito a fin de evitar el uso indebido de ésta por terceros;
- v. En caso de pérdida, robo, extravío o clonación, el **CLIENTE** se obliga a dar aviso al **BANCO** en términos del presente Contrato;
- vi. Para el caso de no estar conforme con algún cargo hecho a la Línea de Crédito, se obliga a seguir el procedimiento de aclaración establecido en la cláusula PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES Y RECLAMACIONES; y
- vii. Mantener un historial de crédito que refleje en los reportes que el **BANCO** obtenga de las sociedades de información

crediticia, que ha cumplido puntualmente con sus obligaciones de crédito, especialmente las de pago.

Además de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato, el **BANCO** se obliga a:

- i. Entregar al **CLIENTE**, por el medio pactado, la Tarjeta de Crédito con la que podrá hacer disposiciones del mismo;
- ii. Explicar al **CLIENTE** el proceso de activación de la Tarjeta de Crédito en términos de la cláusula ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO;
- iii. Entregar al **CLIENTE** una nueva Tarjeta de Crédito cuando la que posea haya concluido su periodo de validez;
- iv. Entregar al **CLIENTE** una nueva Tarjeta de Crédito en caso de robo, extravío o clonación;
- v. Atender puntualmente cada solicitud de Aclaración hecha por el **CLIENTE** en términos de la cláusula PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES Y RECLAMACIONES del presente Contrato; y
- vi. Atender cualquier reporte de pérdida, robo, extravío o clonación que haga el **CLIENTE** a fin de tomar las medidas conducentes, en términos de la cláusula ROBO, PERDIDA, EXTRAVIÓ O CLONACIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. BLOQUEO DE TARJETA DE CRÉDITO

El **BANCO**, por su parte, podrá bloquear en cualquier momento el uso de las Tarjetas de Crédito cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- i. por robo o extravío;
- ii. por sobregiro en el límite de la Línea de Crédito;
- iii. por presentar saldo vencido;
- iv. por posible uso fraudulento identificado por el **BANCO** a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por robo, extravío o por compras no autorizadas por el **CLIENTE** y/o el **BANCO**; y,
- v. por cualquier otra causa que a criterio del **BANCO** afecte la operación correcta de la Tarjeta de Crédito.

En cualquier caso, el **BANCO** deberá informar al **CLIENTE** dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la fecha en que se lleve a cabo el bloqueo de la Tarjeta de Crédito. Si dentro de este plazo no pudiere contactar al **CLIENTE** y subsiste la causa que dio origen al bloqueo, le enviará un comunicado indicándole tal situación y en su caso, podrá dar por terminado de manera anticipada el Contrato de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula denominada PERIODO DE GRACIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y VENCIMIENTO ANTICIPADO y en consecuencia cancelar el uso de la Tarjeta de Crédito.

El **BANCO** quedará exceptuado de la obligación de informar al **CLIENTE** del bloqueo de la Tarjeta cuando éste se realice por mandamiento de la autoridad competente o por acuerdo del Comité Bancario encargado de vigilar las operaciones de lavado de dinero. En caso de bloqueo, el **BANCO** restablecerá el uso de las Tarjetas de Crédito en un máximo de 15 (quince) días

contados a partir de la fecha en que se aclare la situación que dio origen al mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

El **BANCO** y el **CLIENTE** acuerdan utilizar la página de Internet del **BANCO** en la dirección www.mifel.com.mx, y de manera adicional a través de cualquiera de los siguientes medios:

- i. Un comunicado por escrito enviado al domicilio del **CLIENTE**. Para este caso, bastará que cualquier persona acuse de recibido la carta e inclusive podrá dejarse en el domicilio correspondiente;
- ii. Un mensaje contenido en el Estado de Cuenta;
- iii. Un mensaje enviado al Correo Electrónico o al Teléfono Móvil del **CLIENTE**; Un mensaje dado a conocer a través de Banca Electrónica o del Cajero Automático;
- iv. Por correo certificado;
- v. Mediante diligencias ante la autoridad judicial o fedatario público.

TRIGÉSIMA CUARTA. MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS APLICABLES A LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.

El **CLIENTE** acepta que el **BANCO** podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ni autorización por parte del **CLIENTE** restringir y/o cancelar operaciones realizadas mediante equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos; de forma enunciativa, más no limitativa, en los siguientes supuestos:

- i. Existan elementos suficientes para determinar que los medios de identificación pactados en el presente Contrato hayan sido utilizados de forma indebida;
- ii. Se detecten errores en la instrucción respectivas del **CLIENTE** hacia el **BANCO** para celebrar alguna operación;
- iii. Existan elementos suficientes para establecer que el producto o servicio, fueron contratados con documentación apócrifa o sin apearse a las políticas institucionales.

Para ello el **CLIENTE** acepta que, en los supuestos enunciados, el **BANCO** podrá restringir, sin responsabilidad alguna, hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de la línea de Crédito que se trate, a fin de proceder a las investigaciones y/o las consultas que sean necesarias, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más.

Las Partes convienen, que para el caso de que exista evidencia de que la Línea de Crédito respectiva fue aperturada de forma inusual, ya sea por la presentación de documentación apócrifa o por no apearse a las Políticas Institucionales, o bien, porque los Medios de Identificación pactados en el presente Contrato, hayan sido utilizados de forma indebida, El **BANCO**, sin necesidad de aviso previo ni autorización del **CLIENTE**, bajo su más estricta responsabilidad, podrá revertir las cantidades abonadas a su Línea de Crédito.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este Contrato, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

TRIGÉSIMA QUINTA. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El presente Contrato podrá celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados. Las grabaciones, cintas magnéticas, mensajes de datos y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extensión de derechos y obligaciones de las PARTES. Los saldos a cargo o a favor del **CLIENTE** serán los que resulten de tales documentos, los cuales, relacionados con el Estado de Cuenta certificado por el contador autorizado del **BANCO**, tendrán fuerza ejecutiva en juicio.

TRIGÉSIMA SEXTA. - USO DE CLAVES.

El **CLIENTE** expresamente conviene en que el uso de cualquier clave y/o contraseña de seguridad y/o NIP en cualquier notificación, aviso, instrucción o comunicación que el **CLIENTE** envíe al **BANCO** o en cualquier operación que celebre el **CLIENTE** con el **BANCO** conforme al Contrato a través de cualquier sistema automatizado, electrónico, computarizado, digital o de telecomunicaciones, substituirá la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, consecuentemente, tendrá el mismo valor probatorio.

Por su parte el **CLIENTE** se obliga ante el **BANCO** a:

- i. Sacar en paz y a salvo al **BANCO**, su controladora, subsidiarias, empresas relacionadas, accionistas, directores, empleados, funcionarios o asesores de cualquier especie a su único cargo y hasta la total y absoluta conclusión de cualquier procedimiento judicial, administrativo, o de cualquier otra índole iniciado o que pretenda iniciarse en contra de uno o más de los anteriores por hechos u omisiones que deriven total o parcialmente del incumplimiento total o parcial a uno o más obligaciones a cargo del **CLIENTE** en términos del presente inciso y que sean imputables a su dolo o mala fe, y
- ii. Llevar a cabo cualquier acto u omisión que se requiera a efecto de permitir en todo momento que el **BANCO** cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones ante las autoridades y terceros es este rubro.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. BANCA ELECTRÓNICA.

El **CLIENTE** y el **BANCO** convienen que, para la contratación del servicio de Banca Electrónica "Mifel.net", el **CLIENTE** deberá entregar la documentación que el **BANCO** le solicite para dichos efectos, así mismo reconoce que por la contratación de este servicio el **CLIENTE** pagará al **BANCO** la(s) cuota(s) que para tal efecto se establezcan en los Términos y Condiciones de dicho servicio, los cuales el **BANCO** pondrá a disposición del **CLIENTE**, previo a la contratación del mismo.

Por lo que hace al servicio de Banca Electrónica "Mifel Móvil", el **CLIENTE** deberá descargar la aplicación móvil en su dispositivo electrónico y seguir las instrucciones de activación y enrolamiento a fin de poder utilizar Mifel Móvil y todas sus funciones. Por el servicio de Mifel Móvil, el **BANCO** no cobrará al **CLIENTE** comisión o cuota alguna.

TRIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS, PUBLICITARIOS Y CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios.

La **CLIENTE** podrá autorizar al **BANCO** a través de su firma autógrafa en la sección especial de la Solicitud del Producto relacionada con la presente cláusula, para que la información contenida en el Contrato sea utilizada con fines mercadotécnicos y publicitarios, así como para recibir en su domicilio publicidad del **BANCO**. No obstante lo anterior, el **CLIENTE** podrá en cualquier momento revocar la autorización proporcionada al **BANCO** en términos de lo anteriormente indicado, mediante la presentación por escrito de la instrucción correspondiente en cualquiera de las sucursales del **BANCO**. Dicha instrucción será aplicable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma sea entregada al **BANCO**.

Autorización para el Tratamiento de Datos Personales.

En términos de lo establecido por la LFPDPPP, la **CLIENTE** podrá otorgar al **BANCO** su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en la sección especial de la Solicitud de Producto relacionada con la presente cláusula, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, el **BANCO** tendrá la obligación de informar al **CLIENTE**, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, la **CLIENTE** o su representante legal podrán solicitar al **BANCO** en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de un escrito que deberá contener y acompañarse de la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad ("Solicitud ARCO").

El **BANCO** comunicará a la **CLIENTE**, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la Solicitud ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El **BANCO** podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

TRIGÉSIMA NOVENA. INFORMACIÓN CREDITICIA.

La **CLIENTE** manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia tienen por objeto prestar servicios de información sobre las operaciones de la Línea de Crédito que realizan, entre otros, las Instituciones de Crédito con personas físicas y/o morales, por lo que el **CLIENTE** podrá autorizar al **BANCO** a través de su firma autógrafa y/o electrónica a través de los medios previamente autorizados por el **CLIENTE**, en la sección especial de la Solicitud del Producto relacionada con la presente cláusula para que el **BANCO** proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa a las operaciones contempladas en el contrato, así como para que a través de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente.

La **CLIENTE** manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el **BANCO** hará de tal información y de que el **BANCO** podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica entre la **CLIENTE** y el **BANCO**.

La **CLIENTE** renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra del **BANCO** que derive o sea consecuencia de que éste haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMA. GASTOS DE COBRANZA.

El **CLIENTE** pagará al **BANCO** por concepto de gastos de cobranza la cantidad señalada en el Anexo de Comisiones. Para todos los efectos del contrato, se entiende por gastos de cobranza cualesquiera gestiones que realice el **BANCO**, enunciativa mas no limitativamente, por vía telefónica, electrónica, escrita, personal, por medio de visitas domiciliarias, gestiones judiciales o extrajudiciales, gastos que se originen para la localización de la **CLIENTE** en caso de no haber notificado su cambio de domicilio, así como todos los trámites realizados por el **BANCO** con el fin de recuperar las cantidades vencidas que la **CLIENTE** adeude al **BANCO** conforme al Contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUD.

El **BANCO** se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Producto del **CLIENTE**. En caso de ser aceptada, el **BANCO** emitirá la Carátula de Producto y/o toda la documentación que le sea proporcionada por el **BANCO**. En caso de negarse la Solicitud de Producto del **CLIENTE**, el **BANCO** se reserva el derecho de comunicar al primero la causa de la negativa devolviendo la documentación que le sea proporcionada y/o requerida por el **BANCO** y cancelando de forma unilateral los productos y servicios proporcionados.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO.

El **CLIENTE** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones contraídas en este Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta esta responsabilidad.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

El **CLIENTE** no podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del Contrato. En la medida permitida por la normatividad aplicable, el **BANCO** queda expresamente autorizado por el **CLIENTE** para ceder o de cualquier otra manera transmitir los derechos y obligaciones que le deriven del Contrato, por lo que en caso de verificarse dicha cesión el **BANCO** lo notificará por escrito al **CLIENTE** a través de los medios establecidos en la Cláusula AVISOS Y NOTIFICACIONES.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. RESTRICCIÓN O EMBARGO EN LOS DERECHOS.

En caso de que exista mandato o requerimiento de cualquier orden, expedido por cualquier autoridad judicial o administrativa, que limite o restrinja los derechos que con motivo del presente le sean conferidos al **CLIENTE**; el **BANCO** sin responsabilidad alguna, procederá al cumplimiento de dicho mandato dentro del término señalado, reservándose el derecho de notificar a la **CLIENTE** según su criterio, siempre y cuando dicha acción no implique incumplimiento alguno a las disposiciones legales vigentes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. DERECHOS DEL BANCO.

Ninguna omisión o de mora por parte del **BANCO** en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme al Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en el Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. CAT

Para cumplir con las Disposiciones, el **BANCO** hace del conocimiento de la **CLIENTE** dentro de la Carátula del Producto, el CAT aplicable, el cual se calcula bajo los siguientes supuestos:

- Considerando el importe al inicio de la vigencia de la Línea de Crédito y el importe disponible después de cada pago del período de que se trate, se vuelve a utilizar inmediatamente;
- El saldo insoluto de la Línea de Crédito, se amortiza al finalizar el último período del tercer año;
- Si el **CLIENTE** cumple con sus obligaciones oportunamente, o;
- Los cargos y Comisiones cuyas fechas de pago no estén establecidas en el contrato o se realicen antes de la firma de éste, se considerarán efectuados al momento de la firma.

El CAT deberá calcularse, considerando al efecto, además de los supuestos mencionados, el importe de la Línea de Crédito, la tasa de interés y el pago mínimo, siguientes: (i) el importe de la Línea de Crédito; (ii) la Tasa de interés; (iii) Comisión por Anualidad, y (iv) el Pago mínimo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

El **CLIENTE** acepta, reconoce y se obliga a informar al **BANCO** de cualquier actualización, modificación o cambio, respecto de su información, que de manera enunciativa más no limitativa se refiera a su denominación social, domicilio, apoderados, funcionarios, autorizados, y/o tarjetahabientes adicionales.

El **CLIENTE** asumirá cualquier responsabilidad que derive de la omisión de dicho aviso, entendiéndose que el **BANCO** tomará por verdaderos y vigentes los datos que obren en el expediente del **CLIENTE** y cualquier tipo de notificación y/u operación se entenderá como debidamente realizada cuando se lleve a cabo conforme los datos y autorizaciones señaladas en el expediente del **CLIENTE**.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. CONSENTIMIENTO.

La realización de operaciones o la utilización de los servicios materia del contrato por parte del **CLIENTE**, así como la sola activación o utilización de los medios de disposición, constituirá la aceptación tácita del **CLIENTE** de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, lo anterior sin perjuicio de la aceptación expresa manifestada por el **CLIENTE** a través de la firma de la solicitud de crédito, la cual forma parte integrante de este contrato. Para los casos en que sea necesario el consentimiento del **CLIENTE**, las Partes convienen que dicho consentimiento podrá otorgarse mediante firma autógrafa, a través de medios electrónicos, o bien cualquier otro medio contemplado en la regulación aplicable a las operaciones objeto de este contrato.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. FORMALIZACIÓN.

La aceptación, suscripción y formalización del Contrato, de la Carátula de Producto, anexos y/o demás Documentos del Contrato que se emitan al amparo del mismo, así como la aceptación de sus términos y condiciones, se formalizará mediante la suscripción de la Solicitud de Producto, o la suscripción de la Solicitud de Tarjetas Adicionales por parte de los autorizados, o la Carta Oferta de Producto, según sea aplicable, así como mediante la emisión de la Carátula de Producto. En virtud de lo anterior, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que el **CLIENTE** acepta y está de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato, la Carátula de Producto y/o demás Documentos del Contrato emitidos conforme al mismo.

La suscripción y formalización del Contrato, de la Carátula de Producto, anexos y demás Documentos del Contrato que se emitan al amparo de los mismos, así como de sus subsecuentes modificaciones, en términos de lo establecido en la cláusula denominada MODIFICACIONES del presente Contrato, implican el consentimiento expreso del **CLIENTE** en términos de ley, con

respecto a los términos y condiciones establecidos en los mismos.

El **BANCO** enviará a la **CLIENTE** un ejemplar del clausulado del contrato, de la Carátula, Anexos y/o demás documentos que se emitan al amparo del mismo junto con el Medio de Disposición. Asimismo, pondrá a disposición de la **CLIENTE** modelos relativos a cada operación, en las oficinas, sucursales y página de Internet del **BANCO**. Dicha obligación se tendrá por cumplida si el **BANCO** envía el clausulado del contrato actualizado a la cuenta de correo electrónico que la **CLIENTE** le hubiese proporcionado al **BANCO** para tales efectos o con el primer Estado de Cuenta.

QUINCUAGÉSIMA. DECLARACIONES COMUNES DERIVADAS DE LAS REGLAS Y DISPOSICIONES.

Las Partes declaran, que:

a). El **BANCO** a través de sus representantes, ha explicado a la **CLIENTE** los términos y condiciones definitivos de la Línea de Crédito, así como las comisiones aplicables y demás cargas financieras contenidas en el contrato, manifestando la **CLIENTE** que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción;

b). El **BANCO** ha explicado a la **CLIENTE** la información relativa a la Línea de Crédito y a la de todos los documentos a suscribir al amparo del mismo, en relación a las posibles variaciones en tasas de interés, inflación y tipo de cambio, manifestando el **CLIENTE** que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción;

c). El **CLIENTE** tiene conocimiento que el CAT, así como la información relativa a los términos y condiciones de la Línea de Crédito son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones de la Línea de Crédito y en consecuencia la información referida no es vinculante para la formalización del mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y sus Disposiciones;

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. REFERENCIAS.

Queda expresamente convenido que todas las referencias que se hagan en o con respecto al Contrato, se entenderán que incluyen e incorporan a la Solicitud de Producto correspondiente, a la Carátula de Producto y/o al Anexo de Comisiones, así como a los demás documentos que se emitan y que formen parte del mismo. No obstante, en caso de que exista alguna discrepancia entre la Solicitud de Producto y la Carátula de Producto prevalecerá ésta última.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. APLICABILIDAD Y ALCANCE DEL CONTRATO.

El contrato regirá el producto Tarjeta de Crédito Mifel Empresarial que se describe en el mismo y en la Solicitud de Producto respectiva que el **CLIENTE** solicite, contrate y suscriba en términos de lo establecido en el presente contrato, en la Carátula de Producto y demás documentos anexos al contrato que formen parte integral del mismo.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. TÍTULO EJECUTIVO.

El Contrato, junto con los Estados de Cuenta certificados por el contador facultado por el **BANCO**, será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.

EL **BANCO** y el **CLIENTE**, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para fines de transparencia y claridad todos los documentos que forman parte integral del presente Contrato podrán ser consultados por el **CLIENTE** en cualquier sucursal del **BANCO**, así como, en el Registro de Contratos de Adhesión (en lo sucesivo RECA) gestionado por CONDUSEF en la dirección siguiente: <https://phpapps.condusef.gob.mx/reca/index.php>

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo no previsto en este Contrato, se observará lo dispuesto por, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley para regular las Agrupaciones Financieras, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

*****FIN DEL TEXTO*****